

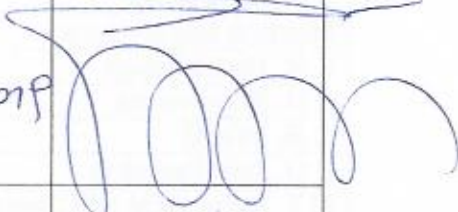





 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	1 de 83	

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Paula Avello Reyman.	Jefe Unidad Jurídica	14/02/2019	
Revisado por:	Eva Muñoz Oyarzún	Subdirectora (S) de Gestión y Desarrollo de las Personas	14/02/2019	
Autorizado por:	Marcelo Torres Mendoza.	Director (S)	14/2/19	



 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	2 de 83	

### Distribución de copias:

Dirección Hospital	Director Institucional
Oficina de Partes	
Subdirección Administrativa	Subdirector Administrativo
Subdirección Médica	Subdirector Médico
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas	Subdirectora de Gestión y Desarrollo de las Personas
Subdirección de Enfermería	Subdirectora de Enfermería
Subdirección de Operaciones	Subdirector de Operaciones
Unidad de Administración Cuidado de Matronería	Jefe Unidad de Administración de Cuidados de Matronería
C.R. Anestesia y Pabellón Quirúrgico	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Central de Esterilización	E.U. Supervisora de Esterilización
C.R. de la Mujer	Médico Jefe
Matrona Supervisora	
C.R. Hemodiálisis	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Infantil	Médico Jefe Pediatría
E.U. Jefe Pediatría	
M.T. Supervisor UPC Neonatología	
C.R. Medicina	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Quirúrgico	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Traumatología	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Unidad Emergencia Hospitalaria	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Pensionado	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Imagenología	Médico Jefe
T.M. Supervisor	
C.R. Anatomía Patológica	Médico Jefe
C.R. Farmacia y Prótesis	Q.F. Jefe
C.R. Odontología	Médico Jefe
Unidad Paciente Crítico Adulto	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Unidad de Hemodinamia	Médico Jefe
E.U. Encargada	
Unidad Radioterapia	Médico Jefe
T.M. Supervisor	



 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	3 de 83	

Unidad Psiquiatría Corta Estadía	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Unidad Quimioterapia	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Unidad Kinesiología	Jefe Unidad Kinesiología
Laboratorio	Tecnólogo Médico Supervisor
Banco de Sangre	Tecnólogo Médico Supervisor
Consultorio Adosado Especialidades Infantil	Médico Jefe CAE Infantil
E.U. Supervisora CAE Infantil	
Consultorio Adosado Especialidades Adulto	Médico Jefe
Enfermera Jefe	
Jefe Endoscopia	
Jefe Otorrino	
Jefe Oftalmología	
Jefe Dermatología	
Jefe Traumatología	
Jefe Neurología	
Jefe Urología	
Consultorio Adosado Especialidades Maternidad	Matrona Supervisora
Poli Dolor y Cuidados Paliativos	Médico Jefe
Enfermera Supervisora	
Unidad Prevención de Riesgos	Jefe Unidad
Capacitación	Jefe Capacitación
Unidad IAAS	Médico Jefe
Enfermera Jefe	
Unidad Auditoria	Auditora Interna
Unidad Jurídica	Asesora Jurídica
O.I.R.S.	Jefe O.I.R.S.
S.O.M.E.	Jefe S.O.M.E.
Coordinación	Enfermera Coordinación
Admisión y Gestión de camas	E.U. Admisión y Gestión de camas
Salud del Personal	Médico de Salud del Personal
	Enfermera Salud del Personal
Departamento de Abastecimiento	Jefe Departamento de Abastecimiento
OH/Unidad Apoyo Espiritual	E.U. Encargada Unidad Apoyo Espiritual
Movilización	Jefe Movilización
Mantenimiento	Jefe Mantenimiento
Alimentación y Nutrición	Nutricionista Jefe
Servicio Social	Asistente Social Jefe



 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	4 de 83	

## INDICE



1.	Objetivos del Manual.	7
2.	El Hospital Clínico de Magallanes es un Órgano de la Administración del Estado.	8
3.	La Ética en la Gestión Pública.	10
3.1.	Precisiones conceptuales.	10
3.2.	Reflexión y compromiso ético.	11
4.	La Probidad Administrativa.	13
4.1.	¿En qué consisten el principio de probidad?	13
4.2.	¿Quiénes están sujetos al principio de probidad?	16
4.3.	La probidad en el ingreso a la administración del estado.	18
4.3.1.	Las inhabilidades para ingresar a la administración del estado.	18
4.3.1.1.	Inhabilidades directamente relacionadas con el principio de probidad administrativa.	19
a)	Cese anterior en un cargo público por mala calificación o por destitución.	20
b)	Condena por crimen o simple delito o Inhabilitación para ejercer funciones o cargos públicos.	21
c)	Conflictos de interés (contratos, litigios y parentesco).	22
d)	Dependencia de las drogas.	23
4.3.1.2.	¿Cómo acredita una persona no estar incluida en alguna causal de inhabilidad?	23
4.3.1.3.	¿Qué pasa si de todas formas se nombra o contrata a una persona que incurre en una causal de inhabilidad?	25
4.3.1.4.	¿Qué pasa si alguna de las inhabilidades relacionadas directamente con la probidad se presenta después que la persona ingresó a la administración?	26
4.3.2.	Las Declaraciones de Intereses y de Patrimonio (DIP).	27
4.3.2.1.	¿Quiénes deben hacer DIP?	27
4.3.2.2.	¿Cuándo debe realizarse la DIP?	29
4.3.2.3.	¿Cómo se realiza la DIP?	30
4.3.2.4.	Contenido de la DIP	30
4.3.2.5.	¿Qué sanciones existen por no realizar la declaración no actualizarla, omitir información o incluir datos inexactos?	31
4.4.	Deberes relativos a la probidad.	33
4.4.1.	El estricto cumplimiento del principio de legalidad.	33
4.4.2.	La continuidad del servicio público.	34
4.4.3.	La eficiencia y eficacia.	34

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	5 de 83	

4.4.4. La imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas.	35
4.4.5. El principio de jerarquía.	36
4.4.6. El desempeño personal de los cargos.	38
4.4.7. La denuncia de los actos irregulares.	39
4.4.8. El resguardo de los bienes públicos.	40
4.4.9. La mantención de una vida social acorde con la dignidad del cargo.	40
4.4.10. El respeto de la dignidad de los demás funcionarios y el acoso sexual.	40
5. Prevención de conflictos de intereses: intereses propios y familiares, regalos, uso de recursos públicos, contrataciones públicas y litigios judiciales.	41
5.1. Intereses personales, del cónyuge y de los parientes.	41
5.2. Regalos u otros beneficios: la gratuidad de las actuaciones públicas.	44
5.2.1. ¿Puede cobrarse en algún caso por una actuación pública?	45
5.2.2. ¿Puede recibirse, excepcionalmente, ¿algún regalo?	46
5.2.3. Un caso especial: el millaje otorgado por las líneas aéreas.	47
5.3. Uso indebido del cargo o de los recursos públicos para fines particulares o no institucionales.	48
5.4. El deber de neutralidad política: prohibición de utilizar empleados o recursos públicos para fines políticos.	49
5.5. Transparencia e imparcialidad en las contrataciones públicas.	51
5.6. Demandas civiles contra el estado y defensa de imputados por infracciones a la ley de drogas.	54
6. Realización de actividades laborales o profesionales paralelas a las que se ejecutan en la administración del estado.	55
6.1. Regla general	55
6.1.1. Límites generales a las actividades paralelas. ¿Cuándo la realización de una actividad paralela Puede perturbar "el fiel y oportuno cumplimiento" de los deberes de un funcionario?	55
6.1.2. Casos en que se prohíbe con carácter general realizar otras actividades paralelas.	56
6.2. Reglas especiales para la realización de actividades laborales o profesionales simultáneas en órganos del Sector público.	57
6.2.1. Incompatibilidades en los empleos de planta o a contrata.	57
6.2.2. Incompatibilidades en los contratos a honorarios.	59
7. Responsabilidad administrativo de los funcionarios públicos.	60

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	Característica	N/A	
		Versión	1	
	<b>MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	6 de 83	



7.1.	Concepto de responsabilidad administrativa.	60
7.2.	Excepciones en que la propia contraloría general de la república instruye investigaciones o sumarios administrativos.	61
8.	Responsabilidad penal de los funcionarios públicos.	63
8.1.	Delitos que atentan contra la imparcialidad en el ejercicio de la función pública.	64
8.1.1.	Cohecho.	64
8.1.2.	Tráfico de influencias (artículo 248 bis, inciso 2º del C. Penal).	67
8.2.	Delitos que atentan contra los aspectos patrimoniales de la función pública.	67
8.2.1.	Malversación de bienes o fondos.	67
8.2.2.	Fraude al fisco este delito se contempla en el Artículo 239 del Código Penal.	70
8.2.3.	Negociación incompatible.	71
8.2.4.	El incremento patrimonial relevante e injustificado.	72
8.3.	Delitos que afectan la confianza pública depositada en los funcionarios.	72
8.3.1.	Infidelidad en la custodia de documentos.	72
8.3.2.	Violación de secretos.	73
8.3.3.	Abusos contra particulares.	74
8.4.	Delitos que afectan el buen funcionamiento de la administración.	76
8.4.1.	Nombramientos ilegales.	76
8.4.2.	Usurpación de atribuciones.	76
8.4.3.	Resistencia y desobediencia.	77
8.4.4.	Denegación de auxilio y abandono de destino.	77
9.	La responsabilidad civil de los funcionarios públicos.	77
9.1.	¿Cuál es el régimen de responsabilidad civil aplicable a los funcionarios?	77
9.2.	¿Cuál es la sanción aplicable a un funcionario que es responsable civilmente?	78
9.3.	¿Cuáles son los requisitos que exige la ley para aplicar la responsabilidad civil a los funcionarios?	78
9.4.	¿Qué medios existen para hacer efectiva la responsabilidad civil?	80
9.5.	¿Cuál es el plazo de prescripción de la acción?	80
9.6.	La contraloría general de la república y el examen de cuentas; casos en que procede iniciar un juicio de cuentas.	81
10.	Bibliografía.	82
11.	Registro histórico de control de cambios.	83

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	7 de 83	

## 1. OBJETIVOS DEL MANUAL.

Por medio del presente Manual se pretende:

1. *Sistematizar las normas existentes:* Durante la última década se han dictado numerosas normativas referentes a la probidad y la transparencia, lo que dificulta contar con un panorama completo de la regulación existente. Este Manual pretende ser un compendio sistemático de esas regulaciones, y de jurisprudencia relevante sobre estos temas, particularmente, la contenida en los dictámenes de la Contraloría General de la República. De manera que, los funcionarios del Hospital Clínico de Magallanes puedan contar con una fuente de consulta consolidada.
2. *Simplificar el conocimiento de las normas:* Una de las funciones primordiales de este Manual es que sea fácil de usar, de manera que los funcionarios encuentren en él las respuestas que buscan de forma clara y sencilla.
3. *Facilitar la capacitación e inducción de los funcionarios:* Además, el Manual pretende ser una herramienta útil para desarrollar actividades de capacitación y procesos de inducción a los funcionarios del Hospital Clínico de Magallanes.
4. *Reconocer el valor de la función pública:* La labor de los funcionarios públicos se ve muchas veces menoscabada por la generalización de situaciones puntuales relacionadas con actos que transgreden la probidad pública. Este Manual busca reconocer el profundo valor que tiene esta función cuando se ejerce de manera transparente y ética.
5. *Cumplir con requerimientos de normativos y programas:* En los últimos años, Chile ha intensificado su compromiso con la comunidad Internacional en el combate de la Corrupción y Prevención de los Delitos de Lavado de Activos, y Financiamiento del Terrorismo. Así, durante el año 2015, el Ministerio de Hacienda, dictó la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control,

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	8 de 83	

investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y estableció la obligación de los Organismos de la Administración del Estado a implementar un Sistema de Preventivo contra los Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Disponiendo al efecto la UAF en conjunto con el Ministerio de Hacienda, por medio de la Circular N° 20, de 15 de mayo de 2015, una Guía de Recomendación para la implementación del sistema preventivo, entre cuyas medidas se hace especial hincapié en la elaboración de Manuales de Ética y Probidad. Por otra parte, durante el año 2015, el Ministerio de Salud dictó por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, cuya reglamentación exige, para que los Establecimientos Salud puedan contar con el financiamiento previsto en la ley, contar con Manuales o Códigos de Probidad Administrativo.



## 2. EL HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES ES UN ORGANO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

En forma preliminar, es importante tener claridad de que el Hospital Clínico de Magallanes, en adelante "el Hospital", es un Establecimiento Autogestionado en Red, de Alta Complejidad, que forma parte de la Red del Servicio de Salud Magallanes, y que integra la Administración del Estado.

En su calidad de Establecimiento Autogestionado en Red, el Hospital es un órgano funcionalmente desconcentrado del correspondiente Servicio de Salud<sup>1</sup>. Cuyas funciones

<sup>1</sup> La desconcentración es un "fenómeno en virtud del cual se transfieren competencias de los órganos superiores a los inferiores y se disminuye la subordinación de este a aquellos. Desconcentrar significa desviar algo de su centro. Lo que ocurre es que, por la asignación de competencia a un órgano para decidir exclusivamente en determinado asunto, no hay relación jerárquica es esa materia con su superior, sin que por eso deje tal órgano de pertenecer a la persona jurídica." "Así pues, la desconcentración es un mecanismo mediante el cual la ley le otorga directamente ciertas competencias a una autoridad de inferior jerarquía, sustrayendo del conocimiento del superior estas materias." RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SALUD; Ulises Nancuante A., Andrés Romero C., Roberto Sotomayor K; Editorial Thomson Reuter, 1º Edición; julio de 2012, Santiago, pág.164.





 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	9 de 83	

encomendadas por la Ley – DFL N° 1, de 2005 y Dto. N° 38, de 2005, ambos del Ministerio de Salud-, son:

1. *Desarrollar el tipo de actividades asistenciales, grado de complejidad técnica y especialidades que determine el Director del Servicio de Salud respectivo, de acuerdo al marco que fije el Subsecretario de Redes Asistenciales en conformidad con los requerimientos y prioridades sanitarias nacionales y de la respectiva Red Asistencial;*
2. *Atender beneficiarios del Libro II de esta Ley y de la ley N° 16.744, que hayan sido referidos por alguno de los establecimientos de las Redes Asistenciales que correspondan, conforme a las normas que imparta el Subsecretario de Redes Asistenciales y el Servicio de Salud, y los casos de urgencia o emergencia, en el marco de la ley y los convenios correspondientes;*
3. *Mantener sistemas de información compatibles con los de la Red Asistencial correspondiente, los que serán determinados por el Subsecretario de Redes Asistenciales;*
4. *Entregar información estadística y de atención de pacientes que le sea solicitada, de acuerdo a sus competencias legales, por el Ministerio de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud, la Superintendencia de Salud, los establecimientos de la Red Asistencial correspondiente o alguna otra institución con atribuciones para solicitarla.*
5. *Las demás funciones que le encomiende la ley.*

Para cumplir con sus obligaciones el Hospital, al igual que cualquier otro organismo de la Administración del Estado, requiere de personal idóneo para ejecutar las acciones que materialicen el cumplimiento de dichas funciones. El personal que ingresa a un

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	10 de 83	

Organismo de la Administración del Estado, adquiere la calidad de *Funcionario Público* y detenta una serie de derechos y obligaciones que establece su Estatuto Administrativo.

Al Funcionario Público se exige un estándar ético y moral mayor que al ciudadano común, ya que forma parte de un organismo cuyo fin último es el *Bien Común*. A mayor abundamiento, la misma Constitución Política de la República de Chile, en su Art. 8° establece que: *"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones."*



Es así, como a lo largo del presente Manual se desarrollará una serie de obligaciones Éticas y de Probidad que debe cumplir todo funcionario perteneciente a la Administración del Estado, y que especialmente se espera de un funcionario que forma parte de este Hospital.

### 3. LA ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

#### 3.1. PRECISIONES CONCEPTUALES:

En forma preliminar, resulta importante conocer algunos conceptos muy generales sobre Ética, toda vez que la Ética como rama de la Filosofía abarca ámbitos del conocimiento que exceden ampliamente el contenido de este Manual, el cual no pretende más que ser un documento de referencia.

- a) La **Moral** hace referencia a las "costumbres", a los principios de conducta que asimilamos de nuestro entorno; desde la familia, la escuela, el barrio, la iglesia, el centro laboral, donde se desarrolla nuestra vida. Por ello, se considera que la moral está muy vinculada al aspecto emotivo, más que al racional.
- b) La **Ética**, en cambio, es un conjunto de principios y proposiciones racionales producto de una actividad reflexiva acerca del efecto bueno o malo de un determinado acto humano. La ética, también hace referencia a las costumbres,

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	11 de 83	

pero sus principios e imperativos de actuación, surgen de la reflexión sobre la conducta humana. Sin reflexión no hay ética.

- c) La **Deontología**, hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad laboral. En el caso de los profesionales, estas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Así, por ejemplo, los médicos tienen en el "consentimiento informado" uno de los principios deontológicos de su profesión.<sup>2</sup>



Es así, como todo trabajador de la administración pública tiene o debe desarrollar un conjunto de principios profesionales o laborales, que orientan lo que debe hacer en relación a su trabajo en la administración que ejerce, a la población usuaria, a su profesión, a su institución y a sus compañeros de labor.

### 3.2. REFLEXIÓN Y COMPROMISO ÉTICO.

Siguiendo a algunos autores, si consideramos a la ética como la reflexión sobre nuestras costumbres y conductas, y a la deontología como la aplicación de los principios éticos en el campo laboral, un proceso de cambio en principios, valores y conductas debe enmarcarse de manera práctica en un proceso que involucre:

- a) Primero el auto examen crítico sobre nuestros comportamientos y conductas,
- b) La reflexión sobre lo bueno o malo de estos comportamientos y conductas, a la luz de ciertos principios éticos, y
- c) El propósito consciente y razonado de cambio que debería expresarse en compromisos de mejora suscritos por los servidores públicos.

<sup>2</sup> "Ética, deontología y compromiso de mejora en la gestión pública", José Rodríguez Arroyo, agosto de 2011, disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8249D768BC079ED405257C3E0051360E/\\$FILE/revges\\_1308.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8249D768BC079ED405257C3E0051360E/$FILE/revges_1308.pdf)

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	<p>ASESORIA JURIDICA</p>	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	<p>MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD</p>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	12 de 83	

Un análisis permitirá identificar conductas y comportamientos habituales en la organización, que se han establecido como “costumbres” toleradas o alentadas. Estas costumbres serán objeto de análisis y reflexión para determinar si son “buenas” o “malas” y cuál es el efecto en los fines del servicio público.

Así, costumbres tales como no involucrarse y hacer lo mínimo necesario en nuestro trabajo; llegar continuamente tarde; tratar a los usuarios de manera vertical y descortés; no compartir información y recursos con nuestros compañeros de trabajo, etc., a través de un análisis y reflexión nos permitirán discernir si son costumbre positivas o negativas, identificando en qué medida causan daño a las personas e instituciones, y en consecuencia, sensibilizar para sentir efectivamente que estas tienen que cambiar. Este es un ejercicio constante que deben realizar las instituciones y funcionarios.

En la última “Planificación Estratégica” del Hospital Clínico Magallanes”, se definieron los siguientes valores:

- **Respeto:**



Para lograr una armoniosa interacción social valoramos y consideramos al otro, y lo tratamos con dignidad, entendiendo sus necesidades e intereses.

- **Excelencia:**

Estamos inspirados en realizar nuestras acciones con calidad y de manera sobresaliente, siendo prolijos en nuestro quehacer.

- **Compromiso Compartido:**

A través del trabajo en equipo contribuimos con lo mejor de cada uno y asumiremos las responsabilidades necesarias para la consecución de cada objetivo, considerando todas las opiniones e ideas y donde el trabajo de cada uno es trabajo de todos.

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	13 de 83	

- **Positivismo:**

Practicamos la constancia, luchando cada día por nuestras metas trazadas, siendo persistentes, buscando siempre la mejor forma para solucionar los contratiempos, y teniendo una buena disposición para enfrentar la vida laboral.

- **Compasión:**

Por una atención desde la percepción y comprensión del sufrimiento del otro, y el deseo de aliviar, reducir o eliminar por completo tal sufrimiento, con una actitud permanente de servicio.

Como veremos a continuación, los valores éticos definidos por la organización van más allá de la mera declaración, toda vez que ellos encuentran reconocimiento normativo en la legislación nacional.



#### 4. LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

##### 4.1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD?



*Probidad.* La Constitución Política de la República establece que “*el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones*” (artículo 8º, inc. 1º).

- **¿En qué consiste este principio?**

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua identifica el término “probidad” con “honradez” y define ésta, a su vez, como “rectitud de ánimo, integridad en el obrar”. Según la Ley, el principio de probidad administrativa consiste en “*observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*” (artículo 52, inc. 2º, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). A continuación, se revisan brevemente las distintas partes de la definición legal:

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	14 de 83	

- a) **Observar una conducta funcionaria intachable:** Esto significa que las actuaciones de los servidores públicos deben adecuarse completamente a los deberes que les fija la ley y constituir un testimonio de ética pública ante la comunidad.
- b) **Desempeñar honesta y lealmente la función o cargo:** Las funciones o cargos públicos implican prestar servicios para una entidad especial: la Administración del Estado, que está a cargo del logro del bien común como todos los poderes públicos, asumiendo tareas que los agentes privados no pueden desarrollar y que son las que justifican la existencia del Estado, como la lucha contra la pobreza, la administración de justicia o la seguridad ciudadana. Quien trabaja para el Estado se hace parte de esa tarea y, por lo tanto, debe actuar de manera recta y comprometida con ella, desarrollando una gestión no sólo honesta, también eficiente y eficaz, comprometida con los valores y principios de la Constitución y las leyes, del Hospital Clínico Magallanes y, especialmente, con los derechos esenciales de las personas.
- c) **Darle preeminencia al interés general sobre el particular:** Finalmente, el logro del bien común supone que los intereses particulares deben conjugarse con el interés general que, finalmente, es el interés de todos. El bien común, dice la Constitución Política de la República (artículo 1º, inc. 4º), implica *“crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías”*. La misma Carta Fundamental dispone que el Estado está al servicio de las personas y no al revés. Pero esto no consiste en estar al servicio de algunas personas determinadas por sobre las demás; consiste en ponderar los intereses de todos y adoptar aquéllas decisiones que permitan que los integrantes de la comunidad en su conjunto (“todos y cada uno”, según la Constitución) logren su máximo desarrollo, como resulta propio de un Estado



	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	15 de 83	

democrático. Ese es el desafío de los servidores públicos: adoptar decisiones en función del interés general, y no de intereses particulares que lo aparten de aquél.

*La corrupción*, en cambio, pretende desviar las decisiones para que en vez de favorecer el interés general beneficien a intereses particulares. Conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, expresándose en:

- El recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas;
- Lo razonable e imparcial de las decisiones de dichas autoridades;
- La rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones;
- La integridad ética y profesional en la administración de los recursos públicos que se gestionan;
- La expedición en el cumplimiento de las funciones legales; y
- El acceso ciudadano a la información administrativa.

Para permitir que este principio se haga realidad, la Ley adopta diversas medidas: establece inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos (artículos 54, 55 y 55 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado), describe conductas que *“contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa”* (artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado) y establece deberes positivos derivados de la probidad, como la necesidad de prestar ciertas declaraciones para acceder a cargos públicos, incluidas las declaraciones de intereses y de patrimonio de las altas autoridades.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	Característica	N/A	
		Versión	1	
	<b>MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	16 de 83	

## 4.2. ¿QUIÉNES ESTÁN SUJETOS AL PRINCIPIO DE PROBIDAD?



Las personas que prestan servicios en o para la Administración del Estado que se desempeñan en cargos de planta, en empleos a contrata o en virtud de contratos a honorarios. También, las personas que celebran un contrato regido por las normas del Código del Trabajo. Se revisarán cada una de estas situaciones para luego examinar cómo se les aplica el principio de probidad:

a) **Personal de Planta:** Es el personal designado para desempeñar un cargo que corresponde a aquellos asignados por ley de manera permanente a cada institución. Considera las siguientes categorías:

- **De Carrera:** Aquéllos que ingresan por concurso público, gozan de estabilidad en el empleo (esto es, sólo pueden ser removidos por las causales señaladas en el artículo 146 del Estatuto Administrativo) y están sujetos a la carrera funcionaria (artículos 3º, letra f), y 4º a 6º del Estatuto Administrativo).
- **De Exclusiva Confianza:** Aquéllos que pueden ser libremente designados y removidos en su cargo por el Presidente de la República o la autoridad facultada para disponer el nombramiento. La Constitución Política de la República define un reducido grupo de cargos sujetos a este régimen (artículo 32 N° 9, N° 10, y N° 12) y encarga a la ley definir el resto.
- **De Alta Dirección Pública:** Aquéllos directivos que están sujetos para su designación a los mecanismos de la Ley N° 19.882, de 2003, de manera que deben ser elegidos de las ternas o quinas elaboradas en virtud de tales mecanismos, pero pueden ser libremente removidos, pagándoseles una indemnización si corresponde.

El personal de planta puede tener la calidad de titular, suplente o subrogante.



	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	17 de 83	



b) **Personal a contrata:** Personas que desempeñan labores permanentes mediante su adscripción a cargos de carácter transitorio, que se consultan en la dotación de una institución. Duran en su cargo hasta el 31 de diciembre de cada año, pero pueden cesar antes si el acto de contratación:

- i) establece una fecha anterior, o
- ii) señala que este vínculo puede terminar si los servicios dejan de ser necesarios.

c) **Personal contratado a honorarios:** Personas contratadas para ejercer labores que no son las habituales de la institución o que siéndolo, constituyen cometidos específicos. No tienen la calidad de funcionarios públicos y se rigen exclusivamente por las normas del contrato que celebraron y las normas civiles de arrendamiento de servicios inmateriales, o sea, no se les aplica ni el Estatuto Administrativo ni el Código del Trabajo.

Tratándose de las personas contratadas a honorarios la Ley N° 19.896, de 2003, les aplicó las mismas normas sobre inhabilidades e incompatibilidades que tienen los funcionarios públicos y que se basan en la probidad administrativa. Por su parte, la Contraloría General de la República, ha señalado que aun cuando estas personas no tengan la calidad de funcionarios públicos son servidores del Estado y deben, por ello, cumplir *“los principios jurídicos de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público”* (Dictamen Contraloría General de la República N° 7.083/2001), lo que implica que debe aplicárseles el principio de probidad. Con todo, las personas contratadas a honorarios carecen de responsabilidad administrativa, salvo aquéllos que la Ley de Presupuestos autoriza contratar como “agentes públicos”.

d) **Personal bajo el Código del Trabajo:** Personas que suscriben un contrato de trabajo en virtud de una norma especial que lo autoriza, quedando regido por las disposiciones del Código del Trabajo. Se trata de una figura que sólo se aplica a

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	18 de 83	

los casos en que la Ley lo permite, como las empresas públicas creadas por ley (que son parte de la Administración del Estado), las Corporaciones de Asistencia Judicial, el Fondo Nacional de Discapacidad o los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Regionales.

Tratándose de personas contratadas conforme al Código del Trabajo resulta aplicable la jurisprudencia anterior, dado que también son "servidores estatales". Además, el propio Código del Trabajo considera la falta de probidad como una causal para poner término a un contrato de trabajo (artículo 160 N° 1, letra a) y Contraloría General de la Republica los considera funcionarios públicos.



#### 4.3. LA PROBIDAD EN EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

En este capítulo se examinará cómo influyen la probidad en el ingreso a la Administración del Estado, a través de dos instituciones: *las inhabilidades* y *las declaraciones* que deben realizar algunos funcionarios.

##### 4.3.1. LAS INHABILIDADES PARA INGRESAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

El ordenamiento establece una serie de requisitos de ingreso a la Administración del Estado en los artículos 12 del Estatuto Administrativo y 54 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Dado que impiden el ingreso a la Administración del Estado también se les conoce como "inhabilidades". Se trata de exigencias ligadas a la aptitud profesional, a la salud, al cumplimiento de ciertos deberes cívicos y a la probidad administrativa.

El artículo 5° de la Ley N° 19.896, de 2003, exige a los jefes de servicio informar a todos quienes vayan a ingresar o laboren en él, en cualquier condición jurídica, acerca de las diversas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las leyes, como

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	19 de 83	



asimismo, las modificaciones legales que se le introduzcan a tal normativa. De manera que, este Manual cumple con ese propósito.

Dentro de los requisitos de ingreso a la Administración destaca el ser ciudadano, lo que significa ser chileno, tener 18 años de edad y no haber sido condenado a una pena aflictiva. En todo caso, es importante señalar que el requisito de la nacionalidad no es absoluto, pues excepcionalmente pueden designarse en empleos a contrata a extranjeros que posean conocimientos científicos o de carácter especial, sin embargo, en igualdad de condiciones debe darse preferencia a los nacionales.

Por otro lado, conviene recordar que los funcionarios que vayan a tener a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberán rendir antes de iniciar sus funciones una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, la que podrá consistir en un seguro, una fianza u otras garantías según un reglamento del Presidente de la República (artículos 68 de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, y 56 del D. L. N° 1.263/1975, sobre administración financiera del Estado). Si un Jefe de Servicio permite que uno de sus subalternos desempeñe estas funciones sin rendir la respectiva caución responderá solidariamente con aquél por el cumplimiento de estos deberes (artículo 69).

#### **4.3.1.1. INHABILIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.**

Los requisitos de ingreso o inhabilidades ligadas más directamente con la probidad son los establecidos en las letras e) y f) del artículo 12 del Estatuto Administrativo y en el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que son los siguientes:

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	20 de 83	



**a) CESE ANTERIOR EN UN CARGO PÚBLICO POR MALA CALIFICACIÓN O POR DESTITUCIÓN.**

La persona que haya cesado en un cargo público por calificación deficiente o por aplicación de la medida disciplinaria de destitución no puede volver a ingresar a la Administración del Estado.

La Contraloría General de la República lleva un registro de las personas inhabilitadas por esta causa para evitar que se curse un nombramiento de alguna de ellas (artículo 38, letra f), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República). Sin embargo, si han transcurrido cinco años desde que se produjo la expiración en las funciones por calificación deficiente, esta inhabilidad queda sin efecto y la persona puede volver a ser nombrada.

En cambio, tratándose de casos de destitución la Ley requiere -además del transcurso del plazo- de la dictación de un Decreto Supremo de Rehabilitación, firmado por el Presidente de la República y el Ministro de la cartera de la que dependía o con la que se relacionaba la institución en que trabajaba la persona interesada.

Con todo, en relación a la exigencia del Decreto de Rehabilitación que establece la ley, con fecha 31 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen N° 86.016, por medio del cual estableció que *"aquellos que hubiesen sido separados o destituidos administrativamente de un cargo público y quisieren reincorporarse a la Administración, en el sector público como municipal, no requieren del trámite de rehabilitación, comoquiera que el planteamiento contrario implicaría incorporar una exigencia adicional a las establecidas en los mencionados cuerpos estatutarios, no prevista por el legislador..."* *"Por lo tanto, sobre la base de las disposiciones precedentemente transcritas y las consideraciones expuestas, cabe concluir que la inhabilidad de los artículos 12, letra e), de la ley N° 18.834, y 10, letra e), de la ley N° 18.883, cesa una vez vencido el plazo de cinco años contado desde que se produjo la expiración de funciones, sin que se requiera en la especie obtener decreto supremo de*

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	21 de 83	

*rehabilitación.*<sup>3</sup> Con lo cual dejó de ser exigible el mencionado decreto, bastando el transcurso de los 5 años para poder la persona reintegrarse a la Administración Pública.

#### **b) CONDENA POR CRIMEN O SIMPLE DELITO O INHABILITACIÓN PARA EJERCER FUNCIONES O CARGOS PÚBLICOS.**

Las personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de funciones o cargos públicos, o hubiesen sido condenados por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, no podrán ingresar a la administración pública.



Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal, "De Los Crímenes y Simples Delitos Cometidos por Empleados Públicos en el Desempeño de sus Cargos."

Para evitar que estas personas ingresen, la Contraloría General de la República lleva un registro de las personas inhabilitadas por sentencia judicial para servir cargos u oficios públicos (artículo 38, letra e), de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República).

Sin embargo, la persona puede eliminar sus antecedentes penales por Decreto Supremo acogiéndose a las disposiciones del artículo 1º del D.L. N° 409/1932, que exigen que hayan pasado entre dos y cinco años del cumplimiento de la pena y que se acredite una serie de requisitos de buena conducta. En caso que se eliminen estos antecedentes la persona podrá volver a ser nombrada en un empleo público.

Cabe señalar que esta inhabilidad no se aplica a las personas que reciben el beneficio de las medidas alternativas de remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada, y no hubiesen sido condenados anteriormente por crimen o simple delito, pues

<sup>3</sup> Dictamen N° 34.335 de 2014, reitera igual criterio.

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	22 de 83	

dicho beneficio conlleva la omisión en sus certificados de antecedentes de las anotaciones prontuariales.<sup>4</sup>

Distinta es la situación de quien ha sido condenado a una pena privativa o restrictiva de libertad, por la cual obtiene una pena sustitutiva y, además, a una accesorias, como por ejemplo, la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

Así, y sin perjuicio de lo que pueda resolver un tribunal en un caso concreto, las penas sustitutivas sólo reemplazan a las principales -privativas o restrictivas de libertad-, y no a las accesorias -como la de suspensión del cargo u oficio público-, de modo que éstas subsistirán, salvo que el órgano jurisdiccional señale lo contrario.<sup>5</sup>



### c) CONFLICTOS DE INTERÉS (CONTRATOS, LITIGIOS Y PARENTESCO).

La Ley también impide que ingresen a la Administración aquellas personas que tienen intereses potencialmente contrapuestos con los del Estado. Se trata de tres casos recogidos en el artículo 54, letras a) y b), de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

- i. **Contratistas:** Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración del Estado, y los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad que esté en la misma situación.
- ii. **Litigantes:** Las personas que tengan litigios pendientes contra la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Estas prohibiciones rigen

<sup>4</sup> Art. 38 de la Ley N° 18.216, de 1983, que Establece Penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

<sup>5</sup> Dictamen N°7.986 de 2018 de la Contraloría General de la República.

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	23 de 83	

también para los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad que tengan litigios pendientes contra el organismo al que se postula.

- iii. **Familiares:** Las personas que sean familiares de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Concretamente, las que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil<sup>6</sup>, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### d) DEPENDENCIA DE LAS DROGAS.



No pueden asumir las funciones de Subsecretario, jefe superior de Servicio o directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, las personas que tuviesen dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico (artículo 55 bis de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado).

#### 4.3.1.2. ¿CÓMO ACREDITA UNA PERSONA NO ESTAR INCLUIDA EN ALGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD?

- a) **Documentos o certificados oficiales.** Los requisitos generales mencionados en el art. 12 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, o sea, la ciudadanía, el cumplimiento de las normas de reclutamiento, el nivel educacional y la compatibilidad del estado de salud con el cargo<sup>7</sup>, se acreditan acompañando documentos o certificados oficiales auténticos.

<sup>6</sup> Art. 23 de la Ley 20.830 de 2005, que Crea el Acuerdo de Unión Civil.

<sup>7</sup> Relacionar con Inciso 3º del Art. 10B de la Ley 10.336, incorporado por la Ley 20.766 de 2014, que estableció una presunción de salud compatible para el desempeño del cargo.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	24 de 83	

b) **La acreditación de no incurrir en inhabilidades relativas a la probidad:**

Tratándose de los requisitos relativos a la probidad, la Ley ha optado por requerir a las personas que ingresan a la Administración las siguientes *declaraciones juradas*:

i. En caso de tratarse de las inhabilidades relativas a estar condenado por crimen o simple delito se debe prestar una declaración jurada que acredite que la persona no está afecta a estas situaciones. Adicionalmente, existen otros dos controles:



- La institución a la que se postula debe consultar al Servicio de Registro Civil e Identificación si el postulante está afecto a esta causal de inhabilidad (artículo 13 del Estatuto Administrativo), y

- La Contraloría General de la República verificará, al controlar el decreto o resolución de nombramiento, si la persona se encuentra en su registro de personas inhabilitadas por sentencia judicial.

ii. El requisito de no haber cesado en el cargo por calificaciones deficientes o por aplicación de alguna medida disciplinaria se acredita, también, con una declaración jurada simple.

iii. El requisito de no depender de las drogas se acredita mediante una declaración jurada de la persona postulante en la cual señale expresamente no estar afecto a tal dependencia ni consumir dichas sustancias, salvo que se trate de un tratamiento médico y se acompañen los antecedentes que lo justifiquen. La falsedad de estas declaraciones se encuentra sancionada en el artículo 210 del Código Penal.





	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	25 de 83	

#### 4.3.1.3. ¿QUÉ PASA SI DE TODAS FORMAS SE NOMBRA O CONTRATA A UNA PERSONA QUE INCURRE EN UNA CAUSAL DE INHABILIDAD?

Podría pasar que pese a todos los resguardos que se han revisado, se nombre o contrate a una persona que está en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 12 del Estatuto Administrativo o los artículos 54 o 55 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Si ello ocurriese, la sanción legal es clara: dicho nombramiento o contratación será nula. El artículo 63 de la misma norma regula tres efectos de esta nulidad:

- a) Remuneraciones percibidas por la persona inhábil: La invalidación no obliga a que la persona restituya las remuneraciones percibidas, siempre que la inadvertencia de la inhabilidad no le sea imputable. O sea, si la persona tuvo responsabilidad –por ejemplo, omitió los antecedentes de la inhabilidad en su declaración jurada– deberá devolver el dinero.
- b) Actos realizados por la persona inhábil: La nulidad del nombramiento en ningún caso afectará la validez de los actos realizados entre su designación y la fecha en que quede firme la declaración de nulidad. Esto persigue proteger a terceros que ninguna responsabilidad tienen de lo ocurrido.
- c) Funcionarios que intervinieron en el nombramiento: Los funcionarios que intervienen en la tramitación de un nombramiento irregular pueden sufrir consecuencias por ello. Si no advirtieron el vicio que lo invalidaba “por negligencia inexcusable” incurrirán en responsabilidad administrativa.

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	26 de 83	



#### 4.3.1.4. ¿QUÉ PASA SI ALGUNA DE LAS INHABILIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA PROBIDAD SE PRESENTA DESPUÉS QUE LA PERSONA INGRESÓ A LA ADMINISTRACIÓN?

Puede que las inhabilidades directamente vinculadas con la probidad se presenten una vez que la persona ya esté trabajando para la Administración del Estado (salvo la del artículo 12, letra e), del Estatuto Administrativo).

El artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado regula estos casos de la siguiente manera:

- a) Tratándose de las inhabilidades del artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –conflictos de interés relativos a contratos o litigios con el Estado, relaciones de familia con los directivos del Servicio o condena por crimen o simple delito– el funcionario afectado deberá:

- Declararlas a su superior jerárquico, dentro de los diez días siguientes a su configuración, y
- Presentar la renuncia a su función o cargo, salvo una excepción: que la inhabilidad derive de la designación posterior de un directivo superior con el que se tiene un vínculo de familia. En este caso no sería justo que el subalterno debiese perder su empleo por el nombramiento de un pariente –por ejemplo, un hermano o cuñado– como directivo de la institución en que trabaja. Sin embargo, como igual se producirán conflictos de intereses, el subalterno deberá ser destinado a una dependencia en que no se presente una relación jerárquica con su familiar, a menos que se trate de un Ministro de Estado o un Jefe Superior de Servicio.

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	Característica	N/A	 Hospital Clínico <b>MAGALLANES</b>
		Versión	1	
	<b>MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	27 de 83	

b) Si la inhabilidad que sobreviene es la dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, el funcionario afectado deberá:

- Admitir la situación de dependencia ante su superior jerárquico, y
- Someterse a un tratamiento de rehabilitación, en alguna de las instituciones acreditadas por la autoridad sanitaria respectiva, concluir ese programa satisfactoriamente y aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará en forma reservada y resguardando su dignidad e intimidad.

Si la persona afectada omite informar que le ha sucedido alguna de estas inhabilidades o infringe los demás deberes que la ley le señala para estos casos, será sancionada con la destitución en el cargo.



#### **4.3.2. DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE PATRIMONIO (DIP).**

Para el debido cumplimiento del principio de probidad, la ley N° 20.880 de 2016, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, establece que determina las autoridades y funcionarios deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, en los casos y condiciones que señala.



##### **4.3.2.1. ¿QUIÉNES DEBEN HACER DIP?**

Conforme al art. 4° de la Ley N° 20.880, deben realizar declaración de intereses y patrimonio las siguientes autoridades y funcionarios:

1. El Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales, los jefes superiores de servicio, los embajadores, los ministros consejeros y los cónsules.

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	28 de 83	

2. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Consejo Nacional de Televisión.
3. Los integrantes de los Paneles de Expertos o Técnicos creados por las leyes N°19.940, N°20.378 y N°20.410.
4. Los alcaldes, concejales y consejeros regionales.
5. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
6. Los defensores locales de la Defensoría Penal Pública.
7. Los directores o las personas a que se refieren los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 37 de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y los directores y gerentes de las empresas públicas creadas por ley y de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, aun cuando la ley señale que es necesario mencionarlas expresamente para quedar sujetas a la regulación de otras leyes, tales como Televisión Nacional de Chile, la Empresa Nacional de Minería, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile o el Banco del Estado de Chile.
8. Los presidentes y directores de corporaciones y fundaciones que presten servicios o tengan contratos vigentes con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, sea que perciban o no una remuneración, y los directores y secretarios ejecutivos de fundaciones, corporaciones o asociaciones reguladas en el decreto con fuerza de ley N°1, del año 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
9. Los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización.
10. Las demás autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente. Para establecer la referida equivalencia deberá estarse al grado

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	29 de 83	

remuneratorio asignado a los empleos de que se trate y, en caso de no tener asignado un grado, al monto de las respectivas remuneraciones de carácter permanente.<sup>8</sup>



11. Las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.
12. Los rectores y miembros de las juntas directivas de las universidades del Estado.

Además, se establecen otras autoridades que deben realizar declaraciones de intereses y patrimonio, con reglas particulares, tales como: diputados y senadores, miembros del Poder Judicial, El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, jueces titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública, Tribunales Tributarios y Aduaneros, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Tribunales Ambientales, Los Ministros y los suplentes de Ministro del Tribunal Constitucional, los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones y los integrantes de los Tribunales Electorales Regionales, miembros del Consejo del Banco Central, el Contralor General de la República, el Subcontralor, contralores regionales y quienes se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico en la Contraloría General de la República, y miembros de la directiva central de los partidos políticos.

#### 4.3.2.2. ¿CUÁNDO DEBE REALIZARSE LA DIP?

Debe efectuarse dentro de los 30 días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los 30 días posteriores a concluir sus funciones.

<sup>8</sup> Se debe hacer presente que en el caso de los profesionales funcionarios regidos por las leyes N° 15.076 y 19664, el Dictamen N° 10.202 de 2017 de la Contraloría General de la República, precisó que si estos cuentan con más de una designación en un mismo servicio de salud, como un empleo de 28 horas semanales y otro de 22, debe atenderse a las remuneraciones en su conjunto para efectos de determinar la equivalencia al tercer nivel jerárquico y si deben presentar Declaración de Intereses y Patrimonio, con independencia del establecimiento en que se realicen las labores.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	30 de 83	

#### 4.3.2.3. ¿CÓMO SE REALIZA LA DIP?



La declaración de intereses y patrimonio, y sus actualizaciones, deberán efectuarse a través de un formulario electrónico y conforme a lo previsto en la ley N°19.799. dicho formulario se encuentra disponible en: <https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html>, sitio a cargo de la Contraloría General de la República.

La declaración será pública, sin perjuicio de los datos sensibles y datos personales que sirvan para la individualización del declarante y su domicilio, y revestirá, para todos los efectos legales, la calidad de declaración jurada.

#### 4.3.2.4. CONTENIDO DE LA DIP

La declaración de intereses y patrimonio deberá contener la fecha y lugar en que se presenta y la singularización de todas las actividades y bienes del declarante que se señalan a continuación:

- a) Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo.
- b) Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero.
- c) Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante.
- d) Bienes muebles registrables, tales como vehículos motorizados.
- e) Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile.
- f) Valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior, a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N°18.045, que tenga la autoridad o el funcionario declarante, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo aquellos emitidos o garantizados por el Estado, por las

 Servicio Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	31 de 83	

instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, con indicación de su fecha de adquisición y de su valor corriente en plaza.



- g) Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores.
- h) La enunciación del pasivo, siempre que en su conjunto ascienda a un monto superior a cien unidades tributarias mensuales.

La declaración de intereses y patrimonio deberá comprender los bienes del cónyuge siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes. Si el declarante está casado bajo cualquier otro régimen o si es conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente, y deberá tener el consentimiento de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el declarante deberá incluir en su declaración de intereses las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca, de su cónyuge o conviviente civil, y también los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante y los de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela. La declaración de los bienes del hijo sujeto a patria potestad, que no se encuentren bajo la administración del declarante, será voluntaria.

#### **4.3.2.5. ¿QUÉ SANCIONES EXISTEN POR NO REALIZAR LA DECLARACIÓN, NO ACTUALIZARLA, OMITIR INFORMACIÓN O INCLUIR DATOS INEXACTOS?**

La Contraloría General de la República fiscalizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio respecto de los sujetos señalados en el art. 4° de la Ley N° 20.880.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	32 de 83	

En caso de no la realiza la DIP dentro del plazo dispuesto para ello o ser efectúa de manera incompleta o inexacta, la Contraloría General de la República de oficio o a petición fundada de cualquier interesado deberá apercibir al infractor para que la realice o rectifique dentro del plazo de 10 días hábiles, notificándolo por carta certificada.



Si tras el apercibimiento se mantuviera el incumplimiento, la Contraloría formulará cargos y el obligado tendrá el plazo de 10 días hábiles para contestarlos. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, siendo ésta apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. La Contraloría, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia, mediante resolución fundada, propondrá al jefe de servicio, o a quien haga sus veces, la aplicación de una multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM. Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción. Si el incumplimiento se mantuviera por un período superior a los 4 meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo. De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva hoja de vida funcionaria.

El cese en funciones del sujeto obligado no extingue la responsabilidad a que haya lugar por infracción a las obligaciones de este Título, la que podrá hacerse efectiva dentro de los cuatro años siguientes al incumplimiento.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a la eventual responsabilidad penal que correspondiere conforme al artículo 210 del Código Penal.

Estas sanciones serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro de quinto día de notificada la resolución. La Corte pedirá informe a la autoridad que dictó el acto o resolución recurrida, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes a tal requerimiento. La Corte podrá pedir también, en esa misma resolución, informe a este respecto a la Contraloría General de la República. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución



	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	33 de 83	

que falle este asunto no procederán recursos ulteriores. La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

#### 4.4. DEBERES RELATIVOS A LA PROBIDAD.

En este capítulo se sistematizarán los principales deberes que se exigen a los servidores públicos como derivación del principio de probidad administrativa, los que se encuentran dispersos en diversas normas.



Como se señaló inicio de este Manual, el principio de probidad exige observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, poniendo el interés general siempre por sobre el particular. El funcionario público no está trabajando para sí mismo: lo hace para satisfacer las necesidades de los demás. Para ello debe dar cumplimiento en su actuar a los siguientes deberes:

##### 4.4.1. EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El principio de legalidad exige que la función pública deba someterse a todo el ordenamiento jurídico vigente, desde la Constitución Política de la República hasta las normas reglamentarias. A ello se refiere la ley cuando dice que los servicios públicos deben cumplirse de manera "regular", además de continua. Lo mismo se desprende de los artículos 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la Ley de Bases Generales de la Administración.

El principio de legalidad puede entenderse desde una doble perspectiva:

- Como límite de actuación: Los agentes públicos están sometidos en todas sus actuaciones al ordenamiento jurídico, sin que existan espacios exentos de su aplicación.
- Como requisito para ejercer potestades: Los órganos administrativos deben estar expresamente habilitados por el ordenamiento de la correspondiente facultad,

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	34 de 83	

atribución o potestad en forma previa a su actuación. A diferencia de los particulares, que en su actuación personal pueden hacer todo aquello que el ordenamiento no les prohíbe, los órganos estatales sólo pueden hacer aquello para lo que tienen expresa autorización en el ordenamiento jurídico.

Algunas expresiones de este principio son las siguientes:

- a) Se prohíbe a los funcionarios ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no estén legalmente investidos o que no les hayan sido delegadas.
- b) Se prohíbe a los funcionarios exigir en la tramitación de un asunto documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.



#### 4.4.2. LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

El desempeño de las funciones debe ser "permanente", dado que los órganos de la administración del Estado, que están al servicio de la persona humana, tienen por propósito satisfacer necesidades públicas de manera regular y continúa. No pueden no actuar ni cesar sus actividades unilateralmente, pues las tareas que deben desarrollar son permanentemente requeridas por la comunidad.

Es en virtud de este principio que, por ejemplo, el artículo 61 d) del Estatuto Administrativo exija cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico, o los artículos 19 N° 16, inc. 5°, de la Constitución Política de la República, y 84 letra i) del Estatuto Administrativo prohíben a los servidores públicos declararse en huelga.

#### 4.4.3. LA EFICIENCIA Y EFICACIA.

La Ley de Bases Generales de la Administración del Estado ordena observar los principios de eficiencia y eficacia y que tanto autoridades como funcionarios velen por una

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	35 de 83	

adecuada e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La eficiencia se refiere a lograr los mismos resultados con menos recursos, o mejores resultados manteniendo iguales medios. Eficacia, en tanto, es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.



La ineficiencia y la ineficacia atentan contra el correcto desempeño de la función pública y, en último término, contra los derechos que tienen las personas ante los órganos de la Administración. Por ello, contravenir los deberes de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, constituye una grave infracción del principio de la probidad administrativa.

La obligación de desarrollar un trabajo eficiente y eficaz está presente en las siguientes exigencias legales:

- a) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento y materialización de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;
- b) No dilatar innecesariamente los asuntos entregados a su conocimiento, tramitación o resolución;
- c) Responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios en los procedimientos administrativos;

#### **4.4.4. LA IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.**

Como la Administración del Estado debe perseguir el bien común no puede adoptar sus decisiones desde la óptica de los intereses particulares, sea de quienes sean. Las autoridades y funcionarios deben ejercer sus labores con imparcialidad y objetividad frente a las personas que concurren ante la Administración, ya sea para ejercer un

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	36 de 83	



derecho o para cumplir una obligación. Dichas autoridades y funcionarios no pueden favorecer o privilegiar a algunos interesados en desmedro de otros o del interés general.

Algunos mecanismos destinados garantizar la imparcialidad la ley:

*a) El deber de abstenerse de intervenir en los asuntos y participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que reste imparcialidad al servidor público, comunicando la situación al superior jerárquico para que adopte la decisión que corresponda.* En caso que se trate de un procedimiento administrativo los interesados podrán solicitar por escrito que el servidor público se inhabilite de conocer del asunto en cualquier momento de la tramitación, ante la misma autoridad o funcionario afectado, expresando la causa o causas en que se funda. La no abstención generará responsabilidades administrativas en caso que efectivamente se hubiere configurado un motivo que exigiera apartarse de la decisión.

Son motivos de abstención para los funcionarios y autoridades:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	37 de 83	

4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



b) *La necesidad de expresar los hechos y fundamentos de derecho de aquellos actos que pudiesen afectar los derechos de los particulares, así como de aquellos que resuelvan recursos administrativos.*

#### 4.4.5. EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA.

Los funcionarios públicos están sometidos a un régimen jerarquizado y disciplinado, que se traduce en una escala de grados. En ella, los grados superiores corresponden a los cargos de mayor responsabilidad. Estos últimos tienen una serie de potestades sobre sus subordinados.

Las exigencias y prohibiciones legales que derivan de la relación de jerarquía son las siguientes:

- a) Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente.
- b) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico. La obediencia, en todo caso, debe ser razonada o reflexiva. Si el funcionario estima que la orden es ilegal está obligado a representarla al superior por escrito. Si éste la reitera en igual forma aquél deberá cumplirla, recayendo toda la responsabilidad en el superior.
- c) Realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	38 de 83	

d) Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la institución requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ellos sean de interés para la Administración, que deberá guardar debida reserva de los mismos.

e) Justificarse ante el superior jerárquico por cargos que sean formulados con publicidad dentro del plazo que éste le fije.

f) Comunicar previamente al superior jerárquico la participación en algunos procesos judiciales. Esta obligación opera cuando la persona:



- Debe intervenir ante un tribunal de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Debe declarar en un juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos.

#### 4.4.6. EL DESEMPEÑO PERSONAL DE LOS CARGOS.

El ejercicio, las atribuciones y facultades propias del cargo deben ser desempeñados personalmente, esto es, directamente por la persona que ha sido nombrado para ejercer un cargo o función.

Ésta sólo podrá delegar atribuciones parcialmente y sobre materias específicas. En tal caso:

- Los funcionarios delegados deberán pertenecer a la dependencia de los delegantes;
- El acto de delegación debe ser publicado o notificado;
- La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten, recaerá en el delegado;
- La delegación será esencialmente revocable; y
- El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación.

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	39 de 83	

También puede delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

#### 4.4.7. LA DENUNCIA DE LOS ACTOS IRREGULARES.



Los funcionarios están obligados a denunciar, con la debida prontitud, los siguientes hechos: a) Los crímenes o simples delitos ante el Ministerio Público o ante la Policía, si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicio. b) Los hechos irregulares que no constituyan crímenes o simples delitos, especialmente aquéllos que contravengan el principio de probidad administrativa, ante la autoridad competente.

La protección del denunciante de buena fe. Los funcionarios que presenten una denuncia tienen los siguientes derechos:

- No pueden ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta 90 días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario incoado a partir de la citada denuncia.
- No pueden ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el mismo lapso de tiempo.
- No pueden ser precalificados si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo periodo.
- Pueden solicitar que su identidad, o los datos que permitan determinarla, quede bajo reserva.

La denuncia deberá ajustarse a los términos del artículo 90 B del Estatuto Administrativo.

Con todo, en caso que la denuncia no tenga fundamento y se constate su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado se considerará que el denunciante ha contravenido el principio de probidad administrativa.

 <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	40 de 83	

#### **4.4.8. EL RESGUARDO DE LOS BIENES PÚBLICOS.**

Los funcionarios están obligados a proteger el patrimonio fiscal. Este deber se expresa en las siguientes obligaciones: a) Rendir fianza cuando se administren o custodien fondos o bienes. b) No atentar contra los bienes de la institución ni cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.



#### **4.4.9. LA MANTENCIÓN DE UNA VIDA SOCIAL ACORDE CON LA DIGNIDAD DEL CARGO.**

La probidad, conforme al Estatuto Administrativo, no se limita al ámbito estrictamente funcionario, sino que trasciende a la vida social de quienes ejercen funciones públicas. Por ello se les exige que esta última sea "acorde con la dignidad del cargo". Esto quiere decir que en sus actuaciones particulares que puedan tener repercusión social no deben dañar el prestigio del servicio público.

#### **4.4.10. EL RESPETO DE LA DIGNIDAD DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EL ACOSO SEXUAL.**

El Estatuto prohíbe la realización de cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios y, en especial, el acoso sexual, entendido por éste *"que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo"*.



	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	41 de 83	

## 5. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES: INTERESES PROPIOS Y FAMILIARES, REGALOS, USO DE RECURSOS PÚBLICOS, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LITIGIOS JUDICIALES

La existencia, en toda comunidad políticamente organizada, de asuntos comunes a todos sus miembros, siempre ha planteado el tema del conflicto de intereses. El punto más álgido, para resolver estos conflictos, radica en las dificultades que plantea la necesidad de garantizar la imparcialidad de los agentes públicos, para hacerse cargo de los asuntos comunes, sin que sus actos beneficien o privilegien a sus propios intereses privados.



### 5.1. INTERESES PERSONALES, DEL CÓNYUGE Y DE LOS PARIENTES.

Existen algunos resguardos específicos para que los servidores estatales no intervengan en asuntos donde estén involucrados integrantes de su familia (las personas unidas por el parentesco, el matrimonio o la adopción). La razón es muy sencilla: se entiende que con ellas difícilmente podrá ser imparcial y, aunque lo fuera, la decisión estaría siempre expuesta a fáciles cuestionamientos por quienes la estimasen parcial.

**Parentesco, matrimonio y unión civil.** Según los artículos 27, 28 y 31 del Código Civil los parientes son las personas que están unidas por los vínculos de:

- La consanguinidad, es decir, por ser descendientes una de la otra o de un progenitor común (padre, hijos, nietos, etc.); y
- La afinidad, esto es, el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge, o sea, su marido o mujer (suegra, yerno, cuñada, etc.).<sup>9</sup> Asimismo, Entre un conviviente civil y los consanguíneos de la persona con la que está unida por un acuerdo de unión civil existirá, mientras éste se encuentre vigente, parentesco por afinidad.

<sup>9</sup> Art. 4 de la Ley 20.830, de 2015, que Crea el Acuerdo de Unión Civil.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	<b>MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	42 de 83	

La ley señala que por regla general, quienes desempeñan funciones públicas tienen prohibido intervenir en los asuntos en que tengan interés las siguientes personas:



- él mismo;
- su cónyuge;
- su conviviente civil;<sup>10</sup>
- sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive (o sea, se incluye la relación abuelo-nieto o entre hermanos(as) (Art. 84 letra b) de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo). Sin embargo, la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado son aún más estrictas: exigen que los funcionarios deban abstenerse de intervenir en los procedimientos en que esté interesado uno de sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, lo que incluiría a los primos hermanos. (Art. 12 N°2 de la Ley N°19.880, de 2003, Art. 64 N° 6 de la Ley 18.575 de 1986).
- sus parientes por afinidad hasta el segundo grado (p. ej., la nuera o el cuñado) y
- las personas ligadas a ella por el vínculo de la adopción.

En todos estos casos la persona implicada debe abstenerse de tomar la decisión poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afecta, tal como se estipuló en el capítulo anterior.

La ley prohíbe, además, las siguientes situaciones respecto del cónyuge, conviviente civil, los parientes mencionados en el artículo 84 b) del Estatuto Administrativo y las personas unidas por el vínculo de la adopción:

- a) **Prohibición de ingreso a la Administración:** Los directivos de un organismo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, no pueden contratarlas como funcionarios o personal a honorarios.

<sup>10</sup> Art. 23 de la Ley 20.830 de 2015, que Crea el Acuerdo de Unión Civil, establece que "Todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes y reglamentos establecen respecto de los cónyuges se harán extensivas, de pleno derecho, a los convivientes civiles."

 Servicio de Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	43 de 83	



- b) **Prohibición de desempeño dentro de una misma Institución:** No pueden desempeñarse en relación jerárquica dentro de una misma institución cónyuges, convivientes civiles, parientes mencionados en el artículo 84 b) del Estatuto Administrativo y personas unidas por el vínculo de la adopción cuando entre ellas se produzca relación jerárquica (artículo 85 del Estatuto Administrativo).

Tal como en el caso anterior la Ley admite que los integrantes de una familia trabajen en un servicio público siempre y cuando entre ellos no haya vinculación jerárquica, esto es, no haya una relación de mando. Ello evita potenciales discriminaciones contra los demás empleados, que no tendrán la misma relación de confianza con su superior y podrán, por ello, ser postergadas por razones ajenas a su mérito y capacidad. Existen, sin embargo, dos excepciones:

Incompatibilidad sobreviniente: Cuando la relación de familia se produce una vez que una persona ya está trabajando dentro de un servicio, por ejemplo, porque un pariente incluido dentro de los que hemos mencionado es nombrado Jefe de la Unidad en que esa persona se desempeña, la Ley opta porque el subalterno sea destinado a otra función "en que esa relación no se produzca" (artículo 85, inciso 2º, del Estatuto Administrativo). De esa manera se respeta el puesto de trabajo que tiene quien estaría en la posición jerárquica inferior.

- c) **Prohibición de celebrar contratos de suministro y prestación de servicios consigo mismo, con los parientes, o con empresas en las que éste o aquéllos participen:** La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo 4º, dispone que los órganos administrativos y las empresas y corporaciones del Estado (o aquéllas en que éste tenga participación) no pueden suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o de prestación de servicios con:

- Los funcionarios directivos del mismo órgano, empresa o corporación:
- Las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	44 de 83	

Generales de la Administración del Estado, vale decir, los que se han mencionado en el punto 6.1. de este capítulo;



- Sociedades de personas de las que los funcionarios directivos del órgano o empresa, o los parientes recién mencionados, formen parte;
- Sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas;
- Sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital;
- Gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

De celebrarse un contrato de este tipo sería nulo, y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el artículo 62, inc. 2º, Nº 6 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda. Por excepción pueden celebrarse estos contratos siempre que concurren tres requisitos:

- Sean necesarios por circunstancias excepcionales;
- Se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado;
- Sean aprobados por resolución fundada y ésta se comunique al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.

## **5.2. REGALOS U OTROS BENEFICIOS: LA GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES PÚBLICAS.**

Las actuaciones de los funcionarios públicos constituyen la expresión de un deber y por ellas éstos reciben una remuneración de parte del Estado. Los demás costos que puedan

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínica MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	45 de 83	

generar tales actuaciones son cubiertas con los recursos que proporciona año a año la Ley de Presupuestos del Sector Público. De allí que se haya acuñado el principio de gratuidad de la función pública, que consiste en que los entes estatales no pueden cobrar por las labores que el ordenamiento jurídico les encarga cumplir, salvo que la ley expresamente los autorice para esto.

Sin embargo, la ley exige todavía más. Para resguardar la imparcialidad de las decisiones públicas impide que los funcionarios puedan solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.



Esta prohibición es amplia y abarca no sólo la entrega material de un obsequio: también se extiende a otro tipo de ventajas, como descuentos para adquirir un producto, becas para el funcionario o a integrantes de su familia, invitaciones pagadas (eventos, comidas, viajes, etc.), agasajos o tratamientos especiales (p. ej., descuentos más beneficiosos que los que se hacen al resto del público), etc. En suma, todo aquello que pudiese comprometer el ánimo del agente del Estado en favor de quien promete o entrega el regalo o la ventaja.

Cabe mencionar que recibir o exigir beneficios económicos como los descritos puede configurar, además de una infracción administrativa, el delito de cohecho, que se revisará más adelante en este Manual.

### 5.2.1. ¿PUEDE COBRARSE EN ALGÚN CASO POR UNA ACTUACIÓN PÚBLICA?

Sí, pero para ello es indispensable que lo autorice una Ley. Algunos ejemplos de leyes que establecen esta facultad son las siguientes:

- a) Cuando los particulares piden información a la Administración del Estado puede cobrarseles el costo del material empleado para entregar la información, salvo las excepciones legales.



 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	46 de 83	

- b) Los organismos públicos están autorizados para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares para la celebración de contratos, llamados a licitación o por otra causa, cuya dación gratuita no esté dispuesta por ley. También permite cobrar por la producción de fonogramas, videogramas e información soportada en medios magnéticos, sus copias o traspasos de contenido.
- c) La Dirección de Compras y Contratación Pública puede cobrar por la operación de los sistemas de información, compra y contratación electrónica que le corresponde administrar, fijándose las tarifas mediante resolución fundada. Asimismo, puede cobrar por la incorporación y mantención en el registro electrónico oficial de contratistas de la Administración para financiar el costo de gestión de éste.

### 5.2.2. ¿PUEDE RECIBIRSE, EXCEPCIONALMENTE, ¿ALGÚN REGALO?

La ley tolera dos excepciones a la prohibición de recibir regalos: los donativos oficiales y protocolares y aquéllos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

- Donativos oficiales y protocolares: Éstos corresponden a los regalos que se reciben por detentar un cargo o función y que se hacen en el marco de las relaciones de Gobierno o como parte de los ceremoniales diplomáticos establecidos por la costumbre.
- Regalos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación: Se trata de aquéllos que se entiende parte de los usos sociales, como los que se entregan con motivo del cumpleaños de una persona o de la celebración de la Navidad.

 Servicio de Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	47 de 83	

En ambas excepciones la Ley no señala un monto máximo al valor de estos regalos. Sin embargo, es evidente que su valor o importancia no puede ser tal que permita llevar a sospechar de la imparcialidad del funcionario que lo recibe.

Para evitar dudas el consejo de Auditoría Interna General de Gobierno ha recomendado que en aquellos casos en que no resulte claro el alcance de la norma se adopten las decisiones internas que eviten toda duda respecto del beneficio indebido que pudiera atribuirse a la autoridad o funcionario, y, en todo caso, que hagan dudar de la imparcialidad de las decisiones en las que pudiera estar comprometida la autoridad.<sup>11</sup>

### 5.2.3. UN CASO ESPECIAL: EL MILLAJE OTORGADO POR LAS LÍNEAS AÉREAS.



En 1999 se reguló expresamente la situación del millaje u otro beneficio similar otorgado por las líneas aéreas a los que viajen como autoridades o funcionarios, en vuelos nacionales o internacionales que sean financiados con recursos públicos.

La regla adoptada es que las millas no podrán ser utilizadas en actividades o viajes particulares. En consecuencia, este beneficio sólo podrá ser ocupado:

- Por el funcionario o autoridad cuyo viaje ha dado origen a él, o por otro servidor del mismo organismo público en que aquél se desempeñe, y
- Sólo para el cumplimiento de actividades del servicio y no para actividades personales.

En caso que este beneficio se utilice en fines ajenos a los institucionales se configurará una infracción a la probidad administrativa.

<sup>11</sup> Se recomienda revisar Ley Nº 20.730, de 2014, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	48 de 83	



### 5.3. USO INDEBIDO DEL CARGO O DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES PARTICULARES O NO INSTITUCIONALES.

Tanto los cargos como los recursos públicos deben orientarse exclusivamente a servir el interés general, como señala la definición de probidad administrativa. Se trata de instrumentos que la comunidad ha creado para servir el bien común y no el bien de algunos, mucho menos de quienes trabajan en el servicio público.

Por ello existen diversas prohibiciones que concretan esta idea:

- a) Usar la autoridad, cargo público para fines ajenos a los institucionales (artículo 84 h) del Estatuto Administrativo y artículo 27 de la Ley N° 19.884, de 2003). En esta norma debe entenderse incluida la prohibición de hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero (artículo 62 N° 2 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado).
- b) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a los institucionales (artículo 62 N° 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). El tiempo de la jornada de trabajo debe dedicarse íntegramente a la función pública, como se verá en el Capítulo 7. No corresponde, por ejemplo, utilizar el acceso a Internet del servicio para visitar páginas de entretenimiento en la jornada de trabajo, tanto porque implica una desatención del trabajo como porque implicaría el uso de un recurso público en un fin completamente particular.
- c) Utilizar personal o material del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (artículo 84 h) del Estatuto Administrativo y artículo 62 N° 2 y 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). En esto debe incluirse la prohibición de emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (artículo 62 N°



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	49 de 83	

3 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

Algunos ejemplos que muestran cómo se reglamenta el uso de los recursos públicos son los siguientes:

- i. El uso de los gastos de representación.<sup>12</sup>
- ii. El uso de los vehículos estatales.<sup>13</sup>



#### 5.4. EL DEBER DE NEUTRALIDAD POLÍTICA: PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EMPLEADOS O RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES POLÍTICOS.

La Administración del Estado está al servicio de todos los ciudadanos, independientemente de sus creencias políticas, y permanece más allá de los Gobiernos de distinto signo político que pueda tener el país. De allí que en su actuación deba observar una estricta neutralidad política, lo que no es sino otra consecuencia del deber de orientar el personal y los medios del sector público a los fines institucionales, y no a fines particulares.



Las prohibiciones expresas que existen en esta materia son las siguientes:

<sup>12</sup> La asignación 003, Ítem 12 del Subtítulo 22 del clasificador presupuestario, aprobado por D.S. N°854/2004, MINHAC, señala que éstos gastos permiten pagar los siguientes desembolsos originados por: a. "inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo"22. b. "causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo". c. "la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras, que se efectúen en las Secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior". En consecuencia, el uso de estos recursos debe restringirse solamente a estos conceptos.

<sup>13</sup> El D.L. N° 799, de 1974, y el Oficio Circular de Contraloría General N° 35.593, de 1995, sobre uso y circulación de vehículos estatales, complementado por el oficio N° 41.103, de 1998, señala que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado, incluso aquellos que se encuentran arrendados o detentados a cualquier otro título, y aun cuando no estén afectos al uso del disco distintivo, sólo pueden ser destinados a satisfacer necesidades públicas. El artículo 2° del D.L. 799/1974 dispone que los funcionarios que cuenten con estos vehículos sólo pueden utilizarlos "para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos". De esta manera, no procede emplearlos en fines particulares.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	50 de 83	

- a) Prohibición de realizar actividades políticas dentro de la Administración del Estado (artículo 84 h) del Estatuto Administrativo y artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). Esta norma ha sido precisada por el artículo 27 de la Ley N° 19.884, de 2003, que prohíbe realizar actividades políticas dentro del horario dedicado a la Administración del Estado. En consecuencia, fuera del honorario de trabajo y siempre que no se utilice el cargo, el personal o los recursos públicos, es factible que un funcionario participe en actividades políticas.
- b) Prohibición absoluta de realizar actividades políticas: personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública, de la Agencia Nacional de Inteligencia y del Servicio Electoral. Dada las funciones a cargo de estos organismos su personal está completamente impedido de participar en actividades políticas.
- c) Limitaciones en materia de administración de personal durante los periodos electorales. La Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, establece algunas limitaciones en la gestión del personal que trabaja para la Administración durante los periodos inmediatamente anteriores y posteriores a las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales, para precaver manipulaciones políticas.
- d) Prohibición de emplear gastos reservados en finalidades políticas. Los gastos reservados, según el artículo 2° de la Ley N° 19.863, de 200328, deben destinarse a las "tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto"; el artículo 6° añade que estos gastos sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas y con cargo a ellos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos ni



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	51 de 83	

transferencias para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

- e) Los organismos públicos y las personas que reciben transferencias o celebran contratos con ellos no pueden efectuar aportes a las campañas electorales. La Ley N° 19.884, de 2003, estableció un sistema de cofinanciamiento público de los gastos electorales, que se relaciona con el número de votos obtenidos y exige rendiciones de cuentas (artículos 13 a 15 bis). El artículo 25 de dicha Ley prohíbe a los candidatos y partidos políticos recibir, directa o indirectamente, aportes de campaña electoral de:
- Los órganos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado, ni de aquéllas en que éste, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación.
  - Toda persona jurídica que reciba subvenciones o aportes del Estado relevantes o sea contratista de éste o sus órganos por un monto significativo de su facturación anual.
  - Las personas jurídicas que, durante la campaña electoral, se encuentren postulando a licitaciones públicas o privadas con algunos de los organismos ya referidos que representen un porcentaje significativo de su facturación anual.
- f) Las autoridades y funcionarios no pueden ser Administradores Electorales. El artículo 34 de la Ley N° 19.884, de 2003, prohíbe ejercer como Administradores Electorales y Administradores Generales Electorales a los directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, a las autoridades de la Administración del Estado, a los funcionarios públicos y a los alcaldes.

## 5.5. TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Una de las áreas más sensibles frente al problema de la corrupción administrativa es la contratación en el sector público (administrativa). En ella se mueven cuantiosos recursos

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	52 de 83	

y hay una constante interacción con actores privados. Por ello es conveniente contar con reglas claras y con mucha transparencia para prevenir irregularidades.



Uno de los esfuerzos más importantes para modernizar los procesos de contratación ha sido la Ley N° 19.886, de 2003, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin embargo, además, existe un marco general: los artículos 9° y 62 N° 7 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran las siguientes reglas generales:

- a) Los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública. La propuesta privada es excepcional y debe ser dispuesta por una resolución fundada previa a su realización. El trato directo, en tanto, sólo procede cuando la naturaleza de la negociación exija acudir a él. De allí que omitir o eludir el sistema de propuesta pública cuando la ley lo exige constituye una conducta que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa (artículo 62 N° 7 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado) y que, conforme al artículo 125, inc. 2°, del Estatuto Administrativo, habilita para aplicar la medida disciplinaria de destitución.
- b) Las propuestas se rigen por dos principios: *libre concurrencia e igualdad ante las bases*. Estos dos principios fueron acuñados por la Contraloría General de la República en numerosos dictámenes antes de ser consagrados a nivel legal.

Consisten en lo siguiente:

- i. **La libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo:** En principio, todas las personas pueden postular a una propuesta pública. Mientras más oferentes acudan al llamado el Estado tendrá mayor variedad de ofertas para elegir mejor. Esto no quiere decir que las bases de la licitación no pueden colocar exigencias para postular. Sólo que de establecerse, las

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	53 de 83	



exigencias deben estar justificadas y ser proporcionadas respecto de los fines que persiguen.

- ii. **La igualdad ante las bases que rigen el contrato:** Este principio exige que se dé el mismo trato a todos los interesados. La Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios señala que las bases “no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes” (artículo 6º) y que los procedimientos de licitación “se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen” (artículo 10, inc. 3º).

Los principios descritos persiguen garantizar la transparencia e imparcialidad de la contratación administrativa, principios que han sido fortalecidos por la ya mencionada Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que permitió que los contratos se celebren y transparenten electrónicamente a través del “Sistema de Información de Compras y Contratación Pública” que funciona a través del portal [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

También hay que señalar que el Instructivo Presidencial N° 8, de 04.12.2006, exigió a los servicios públicos informar las contrataciones no incluidas en este sistema.

Este sistema es administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública que, además, debe asesorar a los organismos públicos en sus procesos de compra. En cumplimiento de esta misión, este organismo ha impartido directivas sobre estándares de transparencia en contratación pública (Circular N° 4, de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública) y creó una plataforma electrónica de probidad activa para canalizar administrativamente reclamos relativos al principio de probidad en los procesos que se realizan a través de [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl).

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	54 de 83	

Asimismo, la mencionada Ley creó el Tribunal de Contratación Pública, que conoce las impugnaciones que se presentan en contra de actos u omisiones ocurridos en los procedimientos de contratación afectos a la ley que sean considerados arbitrarios e ilegales.



#### **5.6. DEMANDAS CIVILES CONTRA EL ESTADO Y DEFENSA DE IMPUTADOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DROGAS.**

El último caso especial que se aborda en este capítulo es la prohibición que tienen los abogados del sector público para representar a un tercero “ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte”. Se entiende que trabajar para el sector público exige inhibirse de actuar profesionalmente en contra de éste, como un deber de lealtad para con el empleador.

Por excepción, se acepta la actuación en juicio cuando se trata de un derecho que atañe directamente al funcionario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, y a las personas ligadas a él por adopción.

Existe también otra prohibición para los abogados que trabajan para la Administración del Estado a cualquier título (incluso a honorarios, como señala el dictamen de Contraloría General de la República N° 52.088/2007): no pueden patrocinar a imputados por crímenes, simples delitos o faltas contemplados en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ni actuar como sus apoderados o mandatarios (art. 61 de la ley N° 20.000, D.O. 16.02.2005), pues en tal caso podrán ser destituidos. Solamente se exceptúan de esta prohibición:

- Los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública o como prestadores del servicio de defensa penal pública, cuando intervengan en esas calidades;

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	55 de 83	

- Los abogados que realicen estas gestiones en su desempeño como funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial, o haciendo sido contratados por éstas para aquellas; y
- Los egresados de Facultades de Derecho que estén realizando la práctica gratuita requerida para obtener el título de abogado.



## 6. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES O PROFESIONALES PARALELAS A LAS QUE SE EJECUTAN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

### 6.1. REGLA GENERAL.

De acuerdo al artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado la regla general es que los funcionarios públicos pueden ejercer libremente cualquier industria, comercio u oficio que resulte conciliable con su posición en la Administración del Estado, esto es, que no perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes. Se trata de una expresión de la libertad de trabajo consagrada en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República.

#### 6.1.1. LÍMITES GENERALES A LAS ACTIVIDADES PARALELAS. ¿CUÁNDO LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PARALELA PUEDE PERTURBAR “EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO” DE LOS DEBERES DE UN FUNCIONARIO?

La Ley ayuda a contestar esta pregunta, pues consagra ciertas prohibiciones e incompatibilidades para desarrollar actividades laborales o profesionales privadas en forma paralela a las que puedan ejecutar en el sector público. Entre ellas están las siguientes:



	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	56 de 83	

- a) Estricto respeto de la jornada de trabajo que debe cumplirse en el servicio público. Los funcionarios no pueden ocupar parte de su jornada de trabajo en fines ajenos a los institucionales, de manera que no corresponde que durante ese periodo de tiempo trabajen en actividades particulares. Estas últimas deben desarrollarse fuera de la jornada de trabajo.
- b) No utilización de los medios del servicio público para actividades particulares. Tal como no puede emplearse el tiempo que debe destinarse al servicio público en otras actividades tampoco pueden utilizarse en aquéllas personal, material o información reservada o confidencial de la institución pública en que se trabaja.
- c) No intervención en asuntos que el funcionario, o el organismo al que pertenece, debe analizar, informar o resolver. La Ley prohíbe de plano que un funcionario pueda trabajar fuera de su jornada si la actividad que desarrolla se refiere a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenecen, pues en tal caso habría un riesgo latente de tráfico de influencias y un permanente conflicto de intereses.
- d) No representación de terceros en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado ni defensa de imputados por infracciones a la ley de drogas: Esta incompatibilidad afecta a los funcionarios que son abogados y les obliga a abstenerse de representar demandas civiles en contra de organismos de la Administración del Estado, salvo en los casos señalados anteriormente.

#### **6.1.2. CASOS EN QUE SE PROHÍBE CON CARÁCTER GENERAL REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES PARALELAS.**

Si bien la regla general es admitir que los funcionarios puedan realizar actividades adicionales, hay algunos casos en que esta regla se invierte y se exige dedicación



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	57 de 83	

exclusiva, pagando una asignación que la compensa y que es incompatible con la percepción de cualquier pago o beneficio económico, de origen privado o público, distinto de los que contemplan el régimen remuneratorio del cargo que se desempeña, como son las asignaciones de funciones críticas y de alta dirección pública.

## 6.2. REGLAS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES O PROFESIONALES SIMULTÁNEAS EN ÓRGANOS DEL SECTOR PÚBLICO.



Las reglas mencionadas anteriormente deben ser completadas con algunas normas especiales que se refieren a la realización de más de una actividad remunerada dentro del sector público.

### 6.2.1. INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEOS DE PLANTA O A CONTRATA.

El artículo 86 del Estatuto Administrativo dispone que los empleos públicos de planta o a contrata son incompatibles entre sí y con la prestación de otros servicios al Estado. En consecuencia, el nombramiento en un nuevo empleo público supone la cesación en el anterior.

Sin embargo, el artículo 87 del Estatuto enuncia un grupo de actividades que son compatibles con otros cargos en el sector público. Se trata de las siguientes:

- a) **Funciones compatibles con remuneraciones compatibles:** Se trata de casos en que la Ley permite ejercer dos funciones remuneradas paralelas. Los casos son:
  - *Actividades docentes.* En este caso hay un límite máximo de 12 horas semanales -ampliable por el Jefe de Servicio si se ejerce fuera de la jornada- las que pueden ocupar parte de la jornada de trabajo, caso en que deberá compensarse el tiempo

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	<b>MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	58 de 83	

destinado a ella mediante una prolongación equivalente de dicha jornada, según determine el Jefe de Servicio.

- *Las funciones desempeñadas a honorarios.* Éstas, sin embargo, deben desarrollarse fuera de la jornada de trabajo.

- *Las funciones desempeñadas en consejos u órganos directivos de organismos estatales.* En este caso se admite que pueda emplearse parte de la jornada, la que deberá recuperarse mediante una prolongación equivalente.



b) **Funciones compatibles con remuneraciones incompatibles:** También se admiten otros casos en que la actividad compatible se desarrollará manteniendo la propiedad de otro cargo del que se es titular, pero que no se ejercerá. Por ello, aunque las funciones son compatibles las remuneraciones no pueden acumularse, ya que sólo se desarrolla una de las dos actividades. Los casos son los siguientes:

- *Funciones desempeñadas en calidad de subrogante o suplente.* La subrogancia y la suplencia constituyen mecanismos de reemplazo previstos en el artículo 4º del Estatuto Administrativo para mantener la continuidad de la función pública en situaciones transitorias.

- *Funciones desempeñadas a contrata.* En estos casos la remuneración será exclusivamente la del empleo que se desempeñe a contrata.

- *Cargos de exclusiva confianza.* Esto permite que el funcionario de carrera pueda recuperar su cargo titular una vez que cese en el puesto de confianza. Cuando el funcionario asume el cargo de confianza debe optar entre las remuneraciones propias de éste y las del empleo cuya propiedad conserva.

- *Cargos directivos superiores de establecimientos de educación superior del Estado.* Se trata de una situación equivalente a la anterior.



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	59 de 83	

### 6.2.2. INCOMPATIBILIDADES EN LOS CONTRATOS A HONORARIOS.

La contratación de personas a honorarios en organismos y servicios públicos es incompatible si se produce un conflicto de intereses entre los distintos organismos y servicios. Para evitarlos el artículo 5º de la Ley N° 19.896 exige una serie de requisitos que ya vimos en capítulos anteriores.

Son los siguientes:

- a) Las personas contratadas a honorarios deben presentar una declaración jurada simple al jefe respectivo, donde conste que no prestan servicio en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública o con proveedores, contratistas o instituciones privadas que ejecutan proyectos o reciben transferencias del órgano contratante.
- b) En caso que se presten servicios a otras entidades públicas:
  - El Jefe de servicio correspondiente debe certificar la no existencia de conflictos de intereses. Habrá lugar a conflictos de intereses, cuando las labores encomendadas a la persona contratada en los diversos organismos, lesionen los objetivos de alguno de ellos, o puedan entrar en contradicción con los intereses propios del contratado.
  - El acto administrativo que apruebe la contratación requerirá de la visación previa del Ministro correspondiente.
- b) En caso que se presten servicios a proveedores, contratistas o instituciones privadas que ejecutan proyectos o reciben transferencias del órgano contratante, también se requiere de la visación previa del Ministro correspondiente en el acto de nombramiento.
- c) Las visaciones previas no son necesarias en el caso de contratos a honorarios para desempeñar funciones de docencia en alguna institución de educación superior.

 Servicio de Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	60 de 83	



## 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

### 7.1. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

El inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Administrativo dispone que los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

En base a esta definición se puede señalar que los elementos que configuran la responsabilidad administrativa son:

- a) Infracción de los deberes y obligaciones que establece en el Estatuto Administrativo por parte de un funcionario o agente público.
- b) Existencia de una investigación sumaria o de un sumario administrativo. Ambos son mecanismos creados para establecer la efectividad de las contravenciones, sus circunstancias y la identidad de sus autores, garantizando un proceso justo para las personas investigadas. La diferencia fundamental entre ambas radica en lo concentrado y abreviado del procedimiento de la investigación sumaria, a diferencia del relativamente extenso sumario administrativo. En relación a la tramitación de los procedimientos disciplinarios de Investigación Sumaria y Sumario Administrativo, dicha materia se encuentra especialmente tratada en el Manual de "Normas relativas a Investigaciones y Sumarios Administrativos para uso de los funcionarios del Hospital Clínico Magallanes", aprobado por Resolución Exenta N° 3.692, de 9 de agosto de 2012, de la Dirección del Hospital Clínico Magallanes
- c) Aplicación de una medida disciplinaria. Dichas medidas están expresamente señaladas y definidas en los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo, y son las siguientes:
  - *La Censura*: es la reprensión por escrito que se hace al funcionario, dejándose constancia de ella en la respectiva hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

 Servicio de Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	61 de 83	

- *La Multa:* es la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un 5% ni superior a un 20% de ésta. En todo caso, el funcionario mantendrá su obligación de servir el cargo.



- *La Suspensión:* es la privación temporal del empleo con goce de un 50% hasta un 70% de sus remuneraciones, sin estar facultado el funcionario para hacer uso de las prerrogativas y derechos inherentes a su cargo.

- *La Destitución:* es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento, de poner término a los servicios de un funcionario. Esta medida procederá siempre en los casos señalados en el artículo 125 del Estatuto Administrativo y cuando lo indiquen así leyes especiales. El artículo 126 del Estatuto establece que como resultado de una investigación sumaria no puede aplicarse la sanción de destitución, sin perjuicio de los casos contemplados en el mismo Estatuto (como, por ejemplo, los atrasos y ausencias reiteradas en el artículo 72, inc. final).

## 7.2. EXCEPCIONES EN QUE LA PROPIA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INSTRUYE INVESTIGACIONES O SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.

La regla general es que las investigaciones sumarias y los sumarios administrativos deben ser ordenados por el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional del servicio nacional desconcentrado, según corresponda. Sin embargo, excepcionalmente la Contraloría General de la República puede instruirlos directamente.

La Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, dispone que el Contralor o cualquier otro funcionario de esta institución, especialmente facultado por aquél, podrá ordenar, cuando lo estime necesario, la instrucción de sumarios administrativos, suspender a los Jefes de Oficina o de Servicios y a los demás funcionarios, y poner a los responsables en casos de desfalcos o irregularidades graves, a disposición de la justicia ordinaria (artículos 133).

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	<b>MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	62 de 83	



En estos casos la potestad para aplicar las sanciones permanece en el servicio al que pertenece el funcionario. Contraloría General de la República sólo realiza la investigación y propone a la autoridad del servicio respectivo, si corresponde, la aplicación de una sanción, cuestión que deberá valorar dicha autoridad. Cabe señalar que, aunque la autoridad goza de discrecionalidad para decidir qué medida adoptar, la resolución respectiva debe ir a de toma de razón, y en este trámite se examinará si la decisión está debidamente fundada<sup>14</sup>.

Las investigaciones y sumarios administrativos que instruya la Contraloría General se registrarán por la Ley N° 10.336 y la Resolución N° 510/2013, de Contraloría General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este organismo.

No obstante, existen algunos casos en que la Ley encarga directamente la investigación de los hechos a Contraloría General de la República:

- i. Ley N° 19.884, de 2003, sobre Control, Límite y Transparencia del Gasto Electoral: Su art. 28 dispone que la responsabilidad administrativa por infringir sus disposiciones se hará efectiva, directa y exclusivamente, por un procedimiento disciplinario que llevará a efecto la Contraloría General de la República. En estos casos Contraloría propondrá la medida disciplinaria y la autoridad competente para aplicar la sanción no podrá modificar la propuesta del órgano contralor sino a través de una resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón.
- ii. D.L. N° 799/1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales: Su art. 11 faculta a la Contraloría General de la República para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de quienes infrinjan sus normas “y aplique las sanciones que correspondan, estatuidas en este decreto ley, previa investigación sumaria”. Se trata de un caso muy excepcional, pues permite que Contraloría General de la República sancione directamente. Con todo, la

<sup>14</sup> Véanse los dictámenes de Contraloría General de la República N° 31.539/2005 y N° 28.260/2006

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	63 de 83	



misma disposición faculta a Contraloría General de la República para delegar esta facultad en los servicios respectivos.

## 8. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

De conformidad a lo que dispone el artículo 120 del Estatuto Administrativo, la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a ésta, tales como el archivo provisional, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos. Esta norma, ha sostenido la Contraloría General de la República, en diversos dictámenes establece el principio de independencia de la responsabilidad administrativa frente a las responsabilidades civil y penal.

Aplicando la misma lógica, cuando un funcionario es sancionado con la destitución como consecuencia exclusiva de hechos que revisten caracteres de delito y, posteriormente, en el proceso criminal es absuelto o sobreseído definitivamente por no constituir delito los hechos denunciados, debe ser reincorporado a la institución en el cargo que desempeñaba a la fecha de la destitución o en otro de igual jerarquía. En este caso conservará todos sus derechos y beneficios legales y previsionales, como si hubiere estado en actividad. En los demás casos de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el funcionario podrá pedir la reapertura del sumario administrativo y, si en éste también se le absolviera, procederá la reincorporación en los términos antes señalados.

Si no fuese posible llevar a la práctica la reincorporación en el plazo de seis meses, contado desde la absolución administrativa, el empleado tendrá derecho a exigir, como única indemnización por los daños y perjuicios que la medida disciplinaria le hubiere irrogado, el pago de la remuneración que le habría correspondido percibir en su cargo durante el tiempo que hubiere permanecido alejado de la Administración, hasta un

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	64 de 83	

máximo de tres años. La suma que corresponda deberá pagarse en un solo acto y reajustada conforme a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de cese de funciones hasta el mes anterior al de pago efectivo.

## 8.1. DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



### 8.1.1. COHECHO.

Se entiende por cohecho *la conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste (este último también se denomina soborno).*

Junto al tráfico de influencias constituye uno de los delitos más paradigmáticos en materia de corrupción. Los artículos 248 a 251 del Código Penal señalan las diversas formas de realización del cohecho.

- i. **Cohecho por el cumplimiento de un deber (artículo 248 del C. Penal).** Este artículo describe la figura básica del cohecho, sancionando al empleado público que solicita o acepta recibir mayores derechos que los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos.  
Para que se configure este delito, y de conformidad a su definición en el Código, es necesario que el funcionario realice la siguiente conducta:
  - a) solicitar o aceptar una retribución no debida en el ejercicio del cargo. No es necesario que la solicitud o petición se haga de manera expresa, basta que se realice de cualquier forma idónea para transmitir el mensaje (a través de un gesto, por ejemplo). En cuanto a la aceptación, tampoco es necesario



	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	65 de 83	



que ésta se realice de manera expresa, basta con que la conducta del funcionario dé a entender que éste consiente en la solicitud.

- b) En cuanto a recibir mayores derechos que los que le están señalados por razón de su cargo, se debe entender que esto ocurre cuando un funcionario acepta algo que no le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, por ejemplo, si un notario cobrase o aceptase dinero más allá del monto que corresponde cobrar por el trámite que se realiza.
- c) Recibe un beneficio económico aquel funcionario que no pudiendo nunca cobrar por un servicio lo hace, por ejemplo, por aquellos trámites que según la ley son gratuitos.
- d) En nuestro ordenamiento jurídico, y dada la redacción del delito de cohecho en el Código Penal, hay que entender por actos propios del cargo a aquéllos cuya realización obedece al ejercicio de las funciones públicas, debiendo descartarse los actos que no pertenecen a la esfera de atribuciones del empleado.

La sanción asignada al delito de cohecho corresponde a una suspensión del cargo en cualquiera de sus grados, y a una multa equivalente que va desde la mitad del beneficio obtenido hasta el total de ellos.

- ii. **Cohecho por la infracción de un deber (artículo 248 bis del C. Penal).** Se sanciona con penas superiores a la figura del artículo anterior al funcionario público que solicita o acepta recibir un beneficio económico, para sí o un tercero, para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

La sanción respectiva corresponde a la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, además de la inhabilitación (especial o absoluta) para ejercer

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	66 de 83	



cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados, y una multa que puede llegar a ascender al doble del provecho solicitado o aceptado.

- iii. **Cohecho por la comisión de un delito funcionario (artículo 249 del Código Penal).** Se sanciona al empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico, para sí o para un tercero, con la finalidad de cometer determinados crímenes y simples delitos establecidos en el Título V del Código Penal (De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos) o en el párrafo 4 del Título III del Libro II del Código Penal (De los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitución).

La sanción correspondiente puede alcanzar la pena de inhabilitación perpetua absoluta para cargos y oficios públicos, y una multa que puede ascender al triple del beneficio aceptado o solicitado. Además, esta sanción es sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.

- iv. **Soborno (artículo 250 del C. Penal).** Esta figura sanciona a aquel que ofrece o consiente en dar a un funcionario público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas anteriormente en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

Se castiga más severamente el ofrecer el beneficio que el consentir en darlo, y se establecen penas más graves para este delito cuando el beneficio que se ofrece o consiente en dar se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249, que cuando se vincula con las acciones u omisiones del artículo 248 bis.

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	67 de 83	

### 8.1.2. TRÁFICO DE INFLUENCIAS (artículo 248 bis, inciso 2º del C. Penal).

El tráfico de influencias *consiste en que un funcionario se aproveche de la posición de predominio o de la posición favorable que tiene en relación con determinados centros públicos de decisión, para obtener un beneficio particular.*

Este delito se encuentra establecido en el artículo 240 bis del Código Penal, que dispone: *“Comete el delito de tráfico de influencias aquel funcionario que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de negocio o de operación en que deba intervenir otro funcionario, ejerce influencia en este último para obtener una decisión favorable a sus intereses o a los intereses expresados por alguna de las personas mencionadas en el artículo 240 (negociación incompatible).”*

En nuestro ordenamiento, este delito se configura como una modalidad especial de realización de los delitos de negociación incompatible y de cohecho, es decir, sólo en relación a estos delitos puede haber tráfico de influencias.



Lo que pretende proteger la tipificación de este delito es la imparcialidad y objetividad en la función pública con la finalidad político-criminal de evitar la desviación del interés general hacia fines particulares.

La sanción que se aplica es la misma establecida para el delito de negociación incompatible, con la diferencia que en este caso el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos u oficios públicos.

## 8.2. DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LOS ASPECTOS PATRIMONIALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

### 8.2.1. MALVERSACIÓN DE BIENES O FONDOS.

Este delito presenta diferentes formas:



 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	68 de 83	

- i. **Sustracción de Fondos (Artículo 233 del Código Penal).** Este artículo sanciona *al empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere en que otro los sustraiga*. La conducta constitutiva del delito, puede consistir en sustraer o en consentir que otro sustraiga.

La sanción que recibe este delito corresponde a una pena que va desde presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo (541 días a 20 años), con multas que van de 5 a 15 UTM. Puede también llegarse a imponer la inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos para aquel que ha incurrido en este ilícito.

La doctrina mayoritaria entiende que el bien jurídico protegido mediante la tipificación de este delito es la probidad administrativa, pero las conductas que el Código describe ostentan también un carácter patrimonial evidente y en algunos casos representan una lesión o atentado contra la propiedad o intereses del Fisco, a tal punto que en el artículo 233 del Código Penal las penas se gradúan según el monto de lo sustraído. Por ello muchos autores entienden que lo que se busca proteger es doble, por un lado, la probidad administrativa y, por otro, el patrimonio fiscal.

- ii. **Sustracción de fondos culposa (Artículo 234 del Código Penal).** Este artículo sanciona *al empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior*. Esta disposición sanciona una malversación negligente; se trata de una figura culposa que sanciona una falta al deber funcionario de resguardo, más que el aprovechamiento del funcionario de su posición de garante de los bienes.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	69 de 83	



La sanción que se aplica en este caso, es la suspensión en cualquiera de sus grados, quedando éste, además, obligado a la devolución de la cantidad o efectos substraídos.

- iii. **Sustracción de fondos con reintegro (Artículo 235 del Código Penal).** Este artículo sanciona *al empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo.* Quien incurre en este delito ha de ser un funcionario público y el objeto material de éste son caudales o efectos puestos a su cargo. La conducta que se sanciona es que dichos caudales sean destinados a un fin diferente al que les corresponde, no a un fin público, sino a uno privado. Lo peculiar en este caso es que el funcionario reintegra lo sustraído.

La sanción aplicada para este delito es que quien incurriere en él sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de 10 al 50% de la cantidad que hubiere substraído. Si el funcionario no reintegra lo sustraído, se le aplicarán las penas señaladas en el artículo 233. En caso que el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa del 5 al 25% de la cantidad substraída sin perjuicio del reintegro.

- iv. **Desviación de fondos públicos (Artículo 236 del Código Penal).** Este artículo sanciona *al empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.* Se trata de una inversión indebida por parte del funcionario, aunque es una conducta de menor gravedad que las anteriores.

Este delito no tiene significación patrimonial para el Estado, sino que su relevancia es solo administrativa. Lo que se busca proteger a través de su

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	70 de 83	

tipificación es la buena marcha de la Administración Pública, el recto orden de la gestión económica del Estado y el correcto desempeño de los empleados públicos en las funciones que les corresponden.

La sanción que se aplica en este caso a quien incurriere en este delito es la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y la misma pena, en su grado mínimo, si no resultare daño o entorpecimiento.

- v. **Negativa a realizar un pago debido (Artículo 237 del Código Penal).** Este artículo sanciona *al empleado público que, debiendo hacer pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.* En este delito, a diferencia del título de la malversación de caudales públicos, es más bien una forma de desobediencia, denegación de auxilio o abuso en contra de los particulares, dependiendo de la circunstancia.



La sanción que se le aplica al funcionario que incurre en este delito es la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio.

### 8.2.2. FRAUDE AL FISCO ESTE DELITO SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL.

Es una forma especial del delito de estafa, pues *se configura cuando un funcionario público consiente en la defraudación efectuada por un tercero al Estado, a las Municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o beneficencia.*

El fraude al fisco es un delito que se relaciona con el deber de lealtad y corrección de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus cometidos, e implica una falta a la probidad.

Lo que se busca con la tipificación de este delito es la protección del correcto desempeño de la función pública, interés que resulta lesionado cuando el funcionario no cumple el

 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	71 de 83	

deber de velar por los intereses patrimoniales del Fisco de acuerdo con criterios de economía y eficiencia, vulnerando con ello, alternativamente, los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.

Para que este delito se consuma requiere del engaño y perjuicio propios del delito de estafa. El perjuicio causado al Fisco puede comprender pérdidas directas o privación de un lucro legítimo. Quien participa en este delito como tercero podría ser sancionado a título de estafa común, calificada o especial.



La sanción establecida para este delito corresponde a una pena que va desde el presidio menor en su grado medio a un presidio menor en su grado máximo (541 días a 5 años); sumado a la inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio público, y una multa que varía desde el 10 al 50% del perjuicio ocasionado.

### 8.2.3. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.

El artículo 240 del Código Penal tipifica este delito, *sancionando al empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo.*

La negociación incompatible comprende:

- Al funcionario público que se interesa directa o indirectamente en cualquier clase de contrato o de operación en que debe intervenir en razón de su cargo.
- En el caso que un negocio o en una operación que se ha confiado a un empleado público, de interés a su cónyuge o a sus parientes más cercanos que el Código señala específicamente.
- Al funcionario que, en razón de su cargo, intervenga en negocios u operaciones determinadas, y diere interés a terceros asociados con él, con su cónyuge, conviviente civil o parientes; o a sociedades, asociaciones o empresas en las que

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	72 de 83	

dichos terceros o esas personas tengan un determinado interés social, o ejerzan su administración en cualquier forma.

Al igual que el delito anterior, lo que se busca con su tipificación es proteger la función administrativa y los principios de objetividad, imparcialidad y honestidad en las relaciones entre los particulares. En este delito se encuentra implícita la idea de evitar que el funcionario obtenga ganancias ilícitas en desmedro del erario público.

La sanción que el Código establece para estas conductas corresponde a las penas de reclusión menor en su grado medio, sumado a la inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio público, y una multa que varía desde el 10 al 50% del interés que hubiere obtenido en el negocio.

#### **8.2.4. EL INCREMENTO PATRIMONIAL RELEVANTE E INJUSTIFICADO.**

El artículo 241 bis del Código Penal sanciona *al empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.*



Este delito se sanciona con una multa que asciende al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos u oficios públicos en sus grados mínimo a medio.

### **8.3. DELITOS QUE AFECTAN LA CONFIANZA PÚBLICA DEPOSITADA EN LOS FUNCIONARIOS.**

#### **8.3.1. INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS.**

Según los artículos 242 al 245 del Código Penal, *estos delitos comprenden la sustracción y supresión de documentos; la rotura de sellos; y la apertura de papeles.*



 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	73 de 83	

Respecto del primero de ellos, el artículo 242 indica, por un lado, que el funcionario o eclesiástico que sustraiga o destruya papeles o documentos que le han sido confiados en virtud de su cargo, se le sancionará con una pena que va desde la reclusión menor en su grado mínimo a máximo, y una multa que va desde 11 a 25 UTM, dependiendo del daño producido a la causa pública.

En cuanto a la rotura de sellos, el artículo 243 expresa que aquel funcionario que tiene a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, y que quebrante o consienta en el quebrantamiento de los sellos, recibirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, y una multa de 11 a 15 UTM.



En relación a la apertura de papeles cerrados, el artículo 244 señala que aquel funcionario que abra o consienta en abrir papeles cerrados que le han sido confiados, sin la autorización competente, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, y una multa de 6 a 10 UTM.

### 8.3.2. VIOLACIÓN DE SECRETOS.

Si bien el legislador no define de manera expresa lo que es el secreto, la doctrina se ha encargado de hacerlo. Así, se puede entender por secreto aquel hecho que es conocido sólo por un círculo restringido de personas y respecto del cual existe, por parte de alguien, un interés legítimo en que el conocimiento del mismo se mantenga limitado a ese círculo de personas, pues su conocimiento por otros afectaría un bien de que es titular (su honor, sus intereses, su tranquilidad, etc.).

Este delito se encuentra contemplado en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal y comprende aquellas conductas que dicen relación con lo siguiente:

- i. **Violación de secretos públicos.** *Esta se da en el caso que un funcionario público revele secretos que en virtud de su cargo tiene, o entregue documentos o copias de papeles que tenga a su cargo, y que no deben ser publicados.*

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	74 de 83	

La sanción que se le aplica al funcionario en este caso es la suspensión del empleo en su grado mínimo a medio, y una multa de 21 a 30 UTM. En el caso que esta entrega o revelación cause grave daño a la causa pública, se sanciona al infractor con reclusión mayor en cualquiera de sus grados, y una multa de 21 a 30 UTM.

- ii. **Violación de secretos privados.** Se trata de *aquella acción que realiza un funcionario al descubrir los secretos de un particular que en razón de su cargo tiene.*

Se le sanciona con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, y una multa de 6 a 10 UTM.



- iii. **Uso de información privilegiada.** En este caso *se sanciona a aquel funcionario que, haciendo uso de un secreto o de una información concreta reservada, de que tenga conocimiento en virtud de su cargo, obtenga un beneficio económico para sí o para otro.*

Este funcionario será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, y una multa que puede ascender al triple del beneficio obtenido.

Lo que se busca proteger con el establecimiento de estos delitos es el adecuado funcionamiento de la Administración; si los empleados públicos, revelan secretos propios de las labores que ejercen, ya sea para beneficiarse ellos mismos o un tercero o para perjudicar al organismo al que pertenecen, lo que se produce es que se impide que la función pública se ejerza de manera adecuada, traduciéndose esto en una deficiente prestación de los servicios que les encomiendan.

### 8.3.3. ABUSOS CONTRA PARTICULARES.

Este tipo de delitos comprende los denominados vejámenes y apremios ilegítimos; la denegación de servicio; y la solicitud de personas.

 Servicio de Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	75 de 83	

- i. **Vejaciones o apremios (Artículo 255 del Código Penal).** Este artículo sanciona al empleado público que, desempeñando un acto de servicio, cometiere cualquier vejación (maltrato, molestias, perjuicios) injusta contra las personas o usare apremios ilegítimos (forma de atentado en contra de la integridad física y síquica) o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo.



El funcionario será sancionado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de 11 a 20 UTM.

- ii. **Denegación de Servicio (Artículo 256 del Código Penal).** Este artículo se refiere a la denegación de servicio, que consiste en aquella situación en que un funcionario retarda o niega maliciosamente el auxilio o servicio que deba prestarle a los particulares de acuerdo a la normativa vigente.

Esta conducta se sanciona con la misma pena señalada para el caso anterior.

- iii. **Solicitud de favores sexuales (Artículo 258 y 259 del Código Penal).** Estos artículos se refieren al delito de solicitud de personas. Este delito sanciona aquellas conductas en que un funcionario solicita favores sexuales de las personas que acuden a él, ya sea por tener pretensiones pendientes o por encontrarse bajo su guarda o cuidado.

La sanción aplicable para este delito va desde inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio hasta la inhabilitación especial perpetua; y puede ser aplicada la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	76 de 83	

## 8.4. DELITOS QUE AFECTAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.

### 8.4.1. NOMBRAMIENTOS ILEGALES.

El artículo 220 del Código Penal *sanciona al funcionario que a sabiendas designe a una persona en un cargo público que se encuentra afecta a inhabilidad legal que le impida ejercer dicho cargo.*

La sanción que se le aplica a dicho funcionario es la inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados, y una multa de 5 a 10 UTM.

Lo que se busca proteger con la tipificación de este delito es el correcto desempeño de las funciones públicas, valor que presupone un estricto respeto del principio de legalidad.



### 8.4.2. USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES.

A esta figura se refieren los artículos 221 y 222 del Código Penal. El Código *sanciona a aquel funcionario que dicte reglamentos o disposiciones generales que excedan de modo malicioso el ejercicio de sus atribuciones.*

La sanción que se aplica en este caso es la suspensión del empleo en su grado medio.

Por su parte, el artículo 222 del mismo código sanciona al empleado del orden judicial que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas o impidiere a éstas el ejercicio legítimo de las suyas.

La sanción que se aplica es la suspensión del empleo en su grado medio. El artículo también sanciona a todo empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales o impidiere la ejecución de una providencia dictada por tribunal competente.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	77 de 83	

#### 8.4.3. RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA.

El artículo 252 del Código Penal dispone que *aquel funcionario que se niegue abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores en materias del servicio, será sancionado con la inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio. Del mismo modo, dicho artículo sanciona a aquel funcionario que una vez suspendida alguna ejecución de órdenes de sus superiores, las desobedezca una vez que estos últimos hayan desaprobado dicha suspensión.*

#### 8.4.4. DENEGACIÓN DE AUXILIO Y ABANDONO DE DESTINO.

Estos delitos se contemplan en los artículos 253 y 254 del Código Penal respectivamente. *Se ha entendido por denegación de auxilio aquella situación en que un funcionario obligado a cooperarle legal o reglamentariamente a otro del cual no depende jerárquicamente, no lo hace.*

Esta falta de cooperación se sanciona con suspensión del empleo en su grado mínimo a medio, y una multa de 6 a 10 UTM, pudiendo agravarse esta sanción si resultare grave daño a la causa pública.



*El abandono de destino consiste en que un empleado, sin renunciar a su cargo, abandona el destino que tiene asignado sin esperar un plazo prudencial para ser reemplazado.*

Las sanciones y modalidades están en el artículo 254 del Código Penal.

### 9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

#### 9.1. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS?

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 18) y el Estatuto Administrativo (artículo 120) señalan que un funcionario puede

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	78 de 83	

incurrir en responsabilidad civil. Ambas regulaciones aclaran que éste tipo de responsabilidad se aplica con independencia de la responsabilidad administrativa o penal.

*La responsabilidad civil es aquella que surge a consecuencia de los daños que ocasionen los funcionarios en el ejercicio de sus funciones y que se traduce en la obligación de indemnizar dichos perjuicios.*

A lo anterior hay que añadir que la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, regula la responsabilidad de quienes custodian o administran fondos fiscales.



### 9.2. ¿CUÁL ES LA SANCIÓN APLICABLE A UN FUNCIONARIO QUE ES RESPONSABLE CIVILMENTE?

A diferencia de las responsabilidades penales y administrativas, que producen sanciones diferentes, la responsabilidad civil siempre produce la misma sanción. Esta consiste en entregar una cierta cantidad de dinero a la persona afectada (sea al Fisco o un particular), ya sea por concepto de indemnización de perjuicios o de restitución.

### 9.3. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA APLICAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS FUNCIONARIOS?



El Código Civil no desarrolla en términos precisos los requisitos que debe cumplir un acto para generar responsabilidad civil extracontractual. A falta de una regulación expresa, la doctrina ha identificado los siguientes elementos como constitutivos de responsabilidad civil:

- a) Acción u omisión: acción corresponde a una conducta positiva del funcionario. En relación con la omisión se exige, como requisito particular, que se produzca la no ejecución de una acción que el funcionario tenía la obligación de realizar.
- b) Capacidad: la responsabilidad civil extracontractual regula la capacidad según la edad de la persona involucrada y sus facultades mentales. El artículo 2.319 del

	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	79 de 83	

Código Civil señala que son incapaces: - Los menores de siete años; - Los dementes; - El menor de dieciséis años que haya cometido un delito o cuasidelito sin discernimiento.

- c) Culpa o Dolo: es la falta de cuidado o diligencia en la realización de una acción. La responsabilidad civil sólo exige un nivel de diligencia común u ordinaria en la realización de una acción; no se pide un cuidado extremo o extraordinario. Por otro lado, el análisis del nivel de cuidado exigible, no se debe realizar tomando en consideración las características particulares del funcionario responsable, sino que se debe hacer según un patrón objetivo, en consideración a un funcionario tipo, que no tenga condiciones especiales que lo diferencien de los demás.
- d) Daño: es el perjuicio que afecta a una persona como consecuencia de la realización de una acción. El daño puede ser de carácter patrimonial y/o moral. Generalmente el perjuicio patrimonial se configura en aquellos casos en que la acción del funcionario afecta cosas materiales cuyo valor puede ser expresado en dinero. El daño es de carácter moral en aquellos casos en que la acción del funcionario afecta elementos que no tienen un valor en dinero, por ejemplo, se afectan los sentimientos.
- e) Causalidad: es imprescindible que el acto del funcionario esté directamente vinculado con el perjuicio causado. La acción u omisión del funcionario debe ser la fuente inmediata del daño.
- f) El acto que ocasionó el perjuicio debe haber sido realizado en ejercicio de las funciones o con ocasión de las funciones: un funcionario puede ser civilmente responsable por actos realizados en su vida privada y por actos vinculados al ejercicio de sus funciones.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	80 de 83	

Solamente la concurrencia de todos los elementos analizados puede generar responsabilidad civil. La falta de uno de éstos impide que el tribunal acoja la acción de indemnización de perjuicios.

#### **9.4. ¿QUÉ MEDIOS EXISTEN PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD CIVIL?**

Cuando el Fisco debe pagar una suma de dinero debido a una sentencia judicial, tiene derecho a que el funcionario que ocasionó el hecho que la motivó le restituya lo pagado.

Para que esto ocurra, es necesario que exista una falta personal de ese funcionario (art. 38 de la Constitución, art. 42 de la Ley N° 18.575, Art. 38 de la Ley N° 19.966). En tal caso el Fisco podrá demandar judicialmente al funcionario.



Además, el art. 87 de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que el Contralor podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios las sumas que el Fisco u otra institución estatal deba pagar a terceros en virtud de sentencia judicial, cuando se haya hecho efectiva su responsabilidad civil por actos realizados en el ejercicio de las funciones respectivas.

Por último, tratándose de los funcionarios que custodian, administran, recaudan o invierten rentas, fondos o bienes fiscales, existe un procedimiento especial para exigir que respondan: el juicio de cuentas.

#### **9.5. ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN?**

El artículo 2332 del Código Civil señala que la acción prescribe en cuatro años contados desde la perpetración del hecho.





 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	81 de 83	

## 9.6. LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL EXAMEN DE CUENTAS; CASOS EN QUE PROCEDE INICIAR UN JUICIO DE CUENTAS.

La Contraloría General de la República puede iniciar juicios de cuentas en contra de funcionarios o ex funcionarios cuando con motivo de la administración de los recursos entregados a su custodia han actuado ilegalmente, con dolo o negligencia, provocando daño al patrimonio público.



Este juicio tiene por objeto que el Estado se resarza de los perjuicios que se le hayan causado, situación que fluye del respectivo examen de cuentas o de las conclusiones de un sumario administrativo.

La demanda respectiva se llama reparo y se deduce en contra de los inculpados, los que, por regla general, deben responder en forma solidaria. Están afectos a la acción fiscalizadora de Contraloría General, los órganos y servicios centralizados y descentralizados de la Administración del Estado, incluyendo los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las Empresas Públicas del Estado creadas por ley, con la sola excepción de aquellas reparticiones marginadas por ley de su control.

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	<p>ASESORIA JURIDICA</p>	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	<p>MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD</p>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	82 de 83	

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. DFL N° 1, de 2001, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. DFL N° 29, de 2005, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
4. Decreto N° 2421, de 1964, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
5. Código Civil.
6. Ley N° 20.830 de 2005, que Crea el Acuerdo de Unión Civil.
7. Ley N° 20.730, de 2014, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
8. DL. N° 799, de 1964, que Deroga Ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo Disposiciones que Regulan Uso y Circulación de Vehículos Estatales.
9. Código Penal.
10. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SALUD; Ulises Nancuante A., Andrés Romero C., Roberto Sotomayor K; Editorial Thomson Reuter; 1° Edición; julio de 2012, Santiago.
11. *"Ética, deontología y compromiso de mejora en la gestión pública"*, José Rodríguez Arroyo, agosto de 2011, disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8249D768BC079ED405257C3E0051360E/\\$FILE/revges\\_1308.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8249D768BC079ED405257C3E0051360E/$FILE/revges_1308.pdf).
12. Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva Agenda de Probidad y Transparencia, Servicio Civil, enero 2008.
13. Probidad y Ética Pública: Marco Normativo, Servicio Civil, del 15 de junio de 2017.
14. Dictámenes de Contraloría General de la República.

 <p>Servicio de Salud Magallanes</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	MANUAL DE ETICA Y PROBIDAD	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	83 de 83	

## 11. REGISTRO HISTÓRICO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Revisado por	Fecha	Cambios Ingresados

